

Haviendo ocurrido ante el Sr. D. Juan. Alvarez  
Caldearon, Jefe Diputado gñal de Jomeño, D. Juan  
Blanco Penu, con D. Juan Moreno, a q. lo demandó  
por la cantidad de ochocientos diez y seis pesos, y sus  
respetivos intereses, por virtud del docum. o caxca  
de D. Juan de Agosto de ochocientos veinte, y unis  
del Rio Janeiro, en esta yoa Maria hearnans, y  
Compañia, y remitida adho D. Juan Blanco con  
un Conocim. firmado en D. Janeiro a treinta, y  
uno de Diciembre de ochocientos veinte, y dos, por D.  
Fran. Reid, Capitan q. fue del Bergantin Zeloro q.  
valio del Puerto del Janeiro en el dicho año de  
ochocientos veinte, y dos para sus res del Gallico; constan  
do por el expresado Conocim. y caxca, haverse remitido  
alajaca de los S. S. Guib, Cañales, Moreno, y Compañia  
dos Cajones, q. contenian doce jorras, amadas,  
de pasafusta Francesa para remeas; y tratada la materia, haviendose  
queto demanifesto al Refeudo D. Juan Moreno, la  
relacionada caxca, con esto conoier la letra de q.  
la subroscó, y al tiempo se pasaron le expusó el  
Senor Jefe q. monoviera la firma de D. Juan  
alo q. con esto no conoicela, y con lo q. se refirió.  
por lo q. el Sr. D. Juan mandó se extrudiese la penna  
dandole de ella al mencionado D. Juan Blanco  
y Penu, la certificacion q. vide. Lima, y Encas 13.  
1829 -

1829  
1829  
1829

TC  
CAJ. 9  
DOC. 52  
FOL 34



José Encinas de Sicilia

Haviendo ocurrido ante el Sr. D. Juan. Alvarez Caldearon



Tues Diputado qual de Comisario, D. Joaq. Fernandez de la  
Tona, con D. Pedro Antonio Navarro, aq. lo demandó p.  
la cantidad de seiscientos veinte y tres, y medio reales,  
procedentes de los flecos de trescientos Corales de Braço  
que condujo su Bergantin Galea Independencia, y traída  
la materia, concertó Dho D. Pedro Antonio Navarro, con  
la deuda creada, y que en el presente no tenia como satisfueralo;  
alo que la repues el referido D. Joaq. le dioa fiada de  
su satisfacion, y en consecuencia fue negarse a ello,  
y retirandose todo fue uno, por lo q. Dho. Tues dio  
por abuelto el comparendo de satisfacion, y mandó  
se extendiese la presente, dandosele al enunoiado D.  
Joaq. la copia certificada q. pide, y rubricó todo  
lo q. certifico. Lima, y Enero 14. de 1829.

Jose Guadalupe de Sutil

Haviendo ocurrido antes el D. Juan Caldeira, Tues  
Diputado qual de Comisario, D. Juan Obispo, con D. Juan  
Evans, a quien lo demandó, por la cantidad de diez quinien  
estos seiscientos y dos pesos, tres reales que le debe, como  
recto de las cuentas q. han mediado entre ambos; y traída  
de la materia, concertó q. el demandado en el negocio  
lo es Don Josef Oros, y haviendole presentado dichos  
D. Juan Obispo, varios Cartas, sea de las Resonancias  
por unyas, al fin concertó ser unyas, y unyas de feai-  
das Cartas se hallan en el idioma Inglés, y des-  
pués de haberse discutido esos puntos, no hubo acen-  
minuto entre las partes, por lo que el expresado  
Señor, dio por abuelto el comparendo de satisfacion



V - cion, y mandó se le dé alayase el Comandante, el  
certificado q. en este pide, y se libró en Lima, y Buenos  
23. de 1829 -

*[Signature]*

Jose Eusebio de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Sr. Juan. Alvarez falsaron  
Juan. Deputado q. tal de comercio, Sr. Manuel Paadinas, como repie  
representa del Sr. Juan Begg, con Sr. Juan Obrien, a quien lo de-  
mandó por cierta cantidad de pesos, provenientes de liquidacion  
de papeles de la Compañia, titulada, con el nombre Juan  
Obrien, y Compañia, ya disuelta; cuyos socios eran, el indi-  
cado Sr. Juan Begg, y Compañia, y Sr. Luis Iturza, y el  
referido Obrien, siendo dicha la expresada demanda  
de cantidad de dos mil, y más pesos que  
cierta Obrien havia ganado en el Estable del Estable  
y parte de sus aprovechamientos; y pretende Sr. Obrien  
se le abonen por Sr. Juan Iturza en fuerza de sus  
acciones en general; y que Sr. Juan Begg le satisfaga  
en dineros la parte repetida de intereses en los Estable;  
al q. no tuvo averigu. por ninguna de las partes  
mencionadas, después de discutida con bastante decon-  
cion esta materia; por lo q. el Sr. Juan dio p. abualte  
comparando de conciliacion, y mandó se les den las co-  
pias certificadas q. pidan. Lima, y Buenos 28. de 1829 -

*[Signature]*

Manuel Paadinas

Suplico Sr. Juan Obrien de la causa. Esta, se excuso  
afirmada q. en esta q. exponer otros muchos errores  
y errores de esta Sr. Juan, mandó q. sin embargo de esto se  
se satisficase, todo lo q. satisface. Sr. Iturza  
Jose Eusebio de Sutil



Haviendo ocurrido ante el Sr. Don Fr. <sup>or</sup> <sup>Co</sup> <sup>M</sup>  
varer Calderon Tercer Diputado g<sup>ral</sup> de Comercio, D.  
Juan Gil como Apoderado de D. Dionisio Ontaneda  
de Ontaneda Vecino de Chile, con D. Juan Jose  
Mira q<sup>e</sup> representa a D. Manuela Malan  
Viuda de D. Manuel Pivas, a efecto de q<sup>e</sup> ~~la~~  
D<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Manuela solucione el pago de Dormit  
peru q<sup>e</sup> contra ella habia sido D. Mariano Pa-  
cero residente en San Carlos de Chile, y a favor  
de la viuda Ontaneda, quien la endoso al del pre-  
sente D. Juan Gil, y tratada la materia, con-  
testó el indicado D. Juan Jose Mira, no ser  
efectivo el pago, a causa de q<sup>e</sup> ~~de~~ ~~contenciones~~ g<sup>n</sup>  
Mariano Pacero se excusó de la ord<sup>n</sup> q<sup>e</sup> se le  
comunicó por Carta pora q<sup>e</sup> suplicara el, o pidiera  
a D. Dionisio Ontaneda la falta para el Cargo  
nuevo de Maderera q<sup>e</sup> devia conducir el Perq<sup>o</sup>  
General Fruye, a lo que le repuso el expresado  
D. Juan Gil, que su accion la concederá expe-  
dida, estando a la Clausula de la Carta menc-  
cionada el testimonio q<sup>e</sup> en el acto ha manifestado,  
su fecha a tres de diciembre de ochocientos veinte  
y siete, y cuya referida Clausula dice lo sig<sup>te</sup> — Si  
por algun caso Usted no tubiere maderera que  
entrase el Cargamento, me dice D. Manuel le suplique  
a D. Dionisio Ontaneda a su nombre, solo faculte,  
y libre su importe, o disponga como quisiere de la misma,  
y que por virtud de la antecedente Clausula fueron  
entregadas Diez y seis mil Tablas a D. Mariano  
Pacero, y cuyo importe ascendió a Dormit pesos,  
y por ultimo se remite a lo q<sup>e</sup> tambien consta de la  
Carta escrita por D. Juan Jose Mira en esta a  
vece de Agosto del presente pasado año, haviendo  
benido el Cargamento de Chile de cuarenta y cinco  
de D. Manuel Pivas, de un dividio de del tenon



13

de la Comarata q' en mismo se halla en el mismo  
 Testimonio; a lo q' ha rebatido el individuo D.  
 Juan José Alvarado q' sobre este particular en  
 suces y tiempo y con la autoridad q' corres-  
 ponda se va a ver en la materia. Con lo que  
 se concluye el presente Comparativo, que fir-  
 man los señores, rubricando antes dho Señor  
 Juan José Alvarado y el Sr. Don Juan Coplan con  
 certificación q' piden. Lima y Enero 29. de 1829.

Juan Gil  
 Juan José Alvarado

José Eusebio de Sutil

Habiendo comparado ante el Sr. D. Juan Alvarado Calderón  
 Jefe Diputado Jefe de Comandante, Sr. Don Juan Elvira, y Sr. Juan  
 José Alvarado, demandando al primero, al segundo, por la cantidad  
 de <sup>cuatro reales</sup> ~~ochenta y cuatro~~ <sup>cuatro reales</sup> pesos, procedentes de un mar Salado q' se vendió al  
 contado en Arequipa; y trasada la materia, contestó dho  
 Alvarado ser cierta la deuda; y que se pagaría a su cargo en el  
 término de ochos días, los que se hallan cumplidos con exceso;  
 y por esta razón ha pedido el referido Sr. Don Juan, se le de dho  
 presente Acta, el certificado correspondiente. A lo q' se dio dho Sr.  
 Juan y quien rubricó de q' certifica. Lima, y Feb. 10. de 1829.

José Eusebio de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe Dipu-  
 tado Jefe de Comandante, en segundo lugar, Sr. Eugenio Rosell  
 con Sr. Antonio Chavalica, a quien lo demandó por



la cantidad de mil seiscientos veinte, quinientos que le debe  
por Escritura otorgada ante el Escrivano del Estado, D.<sup>o</sup>  
Cayetano Lopez, en virtud de Dicho del año 99. de Dicho  
tos veinte, y seis, y lo q. haia con la respectiva Volera  
que se le devolvio; y tratada la materia, concertó Dho.  
Chavalita, no más en el día la cantidad q. se le cobra  
por su acuerdo; pero, que para resolucionala, cuenta  
con lo q. tenga q. haia, de autos de la instancia  
que sigue con D.<sup>o</sup> Pedro Lopez, via en Deposito, y cuya  
instancia se halla apelada ante la Corte Sup. de Just.<sup>o</sup>  
y al mismo tiempo con lo q. resulte en favor de los  
trabajos de la Hacienda de Huancabamba, después de  
cubriera la Dica. qual de consolidacion, de la cuion  
questiona en Dho. Sup. en virtud de sus acuerdos  
y no habiendose convenido el acuerdo con lo exp.<sup>to</sup>  
se dio q.<sup>o</sup> concluso el comparendo de conciliacion,  
que rubricó el referido S. Just. mandó se les den  
algunos papeles las copias certificadas q. pidan. Lima  
y Feb. 11. de 1827.



José Guadalupe de Sutil

Habiendo ocurrido ante el S. d. Francisco Alvarez  
Calderon Juez diputado Gral. de Com. d. Juan de  
Dios de Zuniga con D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Fresco clamorand<sup>o</sup> el  
primero al segundo la cantidad de trescientos veinte  
y nueve p. p. virtud de una libranza q. contra di-  
cho Fresco giro D. Angel Remigio Echaz, a fa-  
vor de D.<sup>o</sup> Tomas Lanza, a 30 de Junio del año



ppdo. de 828. y la q. fue aceptada p. el Sr. Fresco.  
 en 1.º de Julio del citado año; y tratada la materia con  
 respecto al expresado Sr. Fran. Fresco, se cuenta la refe-  
 rida aceptación; y q. en cuanto a su pago q.  
 hoy se le exige p. Sr. Juan de Dios de Lamiya en qui-  
 en ha recaído últimamente el endoso como hecho por  
 la casa de Gibbs, Craunly y C.ª a favor del indicado  
 Lamiya, no ha recalcado p. haber salido de fiador  
 de Sr. Ángel. Pasmigio Echais, p. los divos de unos  
 binos q. introcluyó en esta capital. y q. habiendo re-  
 sultado deudor Echais, <sup>a los deudores, y a</sup> se le exige a Fresco una tercia  
<sup>a otro Echais</sup> parte de ellos, p. ser tres los interesados en dichos binos,  
 estando Fresco persuadido de acender la cantidad como  
 fiador mucho mas q. la q. consta de la referida  
 libranza, y por esta razon no cubre su importancia.  
 Con lo q. se concluye el presente juicio de conciliacion  
 q. rubricó el Sr. Fran. y quien mandó se diesen a los  
 partes las copias certificadas q. pidan. Loma a 11.  
 de Febrer. de 1829 = entrase los deudores, y a otro  
 Echais = v



Sr. Juan de Dios de Lamiya

Haviendo ocurrido ante el Sr. J. Fran. Alvarez (abogado)  
 Juan Diputado q. tal le comparecio, Sr. Esteban de Lamiya  
 solicitando se le diese certificacion, reducida a q. por ser  
 veas vele ha estado a Sr. Lorenzo Baldezarra, a fin  
 de que compareciese en una Jugado, a tratar sobre  
 el modo como deva hacerse el pago de cantidad expresada



que le deve, y el puto año havia cumplido con  
las citaciones, y lo q. en mas, se suspende la hora  
en q. ve le emplazo. Enviado el Sr. Juan de Dios  
voluntad acudido a ello, y quien rubrica. Lima, y  
Aguas 5 de Agosto -



Juan Eusebio de Sautin

Haviendo ocurrido ante el Sr. Juan Alvarez Cabe  
don Juan Diqueado qual de comarica, Sr. Tomas Elvaz  
haviendo sido q. Sr. Tomas Alva su deudor no havia  
cumplido en nada esto q. en el comparendo q. rubica  
-ion anterior. Le havia ofendido, siendo lo p. x. el  
que no le ha dado el p. d. q. le exijo, y por lo q.  
va exp. nunciaba vele decir la correspond. certifica  
cion p. con ella hacer el Sr. Diqueado a su d. d.  
Enviado el Sr. Juan acudido a ello, y rubrica. Lima  
y Aguas 5 de Agosto -



Juan Eusebio de Sautin

Haviendo ocurrido ante el Sr. Juan Alvarez Cabe  
don Juan Diqueado qual de comarica, Sr. Sebastian Bragman con Sr. Juan  
de Valdivia, a q. de deudos p. la cantidad de dos mil quinien  
tos treinta, y cinco pesos, por virtud de una carta con q. la d. d. p.  
q. le franquencia sea Alvarez varios efectos a favor de Sr.  
Manuel Brannus, y se lo qual se firmo el Sr. Diqueado  
Documento como su p. d. y trasada la materia, envia  
do otro Sr. Juan de Sautin de la demanda, no nego la  
responsabilidad, y por lo tanto, despues de hecha p. d. d.  
varias reflexiones, le p. d. d. Sr. Juan de Sautin



5  
le daría sucesos, y unos pocos semanales, al que  
se allanó D. Federico, con la calidad de que le otorgue  
la correspondencia. Su escritura, y así mismo que si llega  
a cobrarse de Praxinos, bien sea el todo o la cantidad, o  
parte de ella, en ese caso sería obligado a darle la  
mitad, por tal de que la otra parte se chancle  
el crédito. Con lo que se concluyó el presente conyunto  
de confirmación. Las partes, publicándose antes  
el enunciado. Por D. Juan de M. manda se leen en las  
copias suscritas de pida. Suena, y ita es de  
1829 — Templar & Bergmann

Lorenzo Balcarrama

José Eudoro de Sutil

Habiendo oído ante el S. d. Fran.º Alveres Cal-  
deron Jue. diputado, d. de com.º d. Lorenzo Balcarrama  
con d. Fedeo Lopez si quien lo demandó a fin de  
q. se tratase sobre el esclarecimiento y contestación  
de varias peticiones, procedentes, una de ellas q. recibió  
y otras relativas á varios artículos de defectos, q. le  
puso p.º su expendio a partir de utilidades; y  
enterado dicho d. Fedeo del objeto de la demanda  
contestó q. sobre este asunto habían cuantos pen-  
dientes, y en este caso se consiguieron ambas  
partes en q. p.º evitarse otros trámites, igu-



almente y. los costos y gastos q. son consi-  
guientes en caso de seguirse el pleito; se libra  
se el fallo p. los Tieses admitidos admitidores. y  
amigables componedores y transigidores. q. lo son  
D. Juan Antonio Ayala, p. D. Lorenzo Buelarrama y  
D. Santiago Ramirez, p. D. Facdo Lopez á quienes en  
este acto nombraron. á fin de q. con vista de todos los  
documentos, y demas cuentas q. cada uno les presenten  
pronuncien dicho laudo, para lo qual los Tieses q.  
son nombrados los oiran en todas las veces q. se parea  
can, y ocurran dificultades, sobre el esclarecimiento, de alguna  
de las partidas de las Cuentas de ambos pontes; con-  
cediendoles para todo ello el termino de ocho dias, y  
el demas q. necesiten, y no exceda el de un mes; y si  
ocurrere discordia entre dicho Tieses, los facultamos p.  
q. nombren un tercero q. la dirima. Y se obligaron  
ambos pontes á estar y pasar p. la sentencia q. di-  
ren los Tieses, sin rehenor de ella en memoria alguna  
y á mayor abundamiento renunciaron todos y cada qual  
era recurso asta el de apelacion. Y para la expedicion  
de lo acordado, se sacara copia certificada de esta Acta, p.  
q. á su continuacion acepten y furen el cargo los Tieses  
nombrados. Con lo q. se concluyo el presente q. firmaron sus por-  
tes, rubricando entre dicho S. Ties. Lima Marzo - 13 - 829 -

Lorenzo Buelarrama  
Facdo Lopez

Haviendo



6  
ocurrido ante el Sr. Don Fr. Marcos Calderon, Jues Diputado  
do Gral de Comandante, Sr. Felipe Revoredo, en virtud de una  
res q. de dia 15 de Guayaquil, Sr. Jose Felix de Aguirre, en fecha  
a quince de febrero del presente año, por la q. se ha el man  
go, demanda a Sr. Jose M. Caamaño, la cantidad de mil seis  
cientos noventa, pesos, conveñen al Pagar a q. otorgo a fa  
vor de dho Sr. Jose Felix en Guayaquil a veinte, y quatro  
de Mayo de ochocientos veinte, y siete, y <sup>como de suplenencia</sup> ~~seis~~ <sup>y</sup> ~~treinta~~ <sup>de</sup> la materia  
concreto referido Sr. Jose M. Caamaño, sea visto ha  
ven firmado el Pagar en la fecha, y p. la cantidad que  
va relacionada; y que q. <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>debe</sup> ~~de~~ <sup>satisfacer</sup> esta deuda, es  
en favor de Sr. Antonio Caamaño, por haver quedado en su  
poder todos los bienes q. maneja, en la ciudad de  
ochocientos veinte, y siete, y lo q. es mas haver bienes  
reales en dho Guayaquil, que garantizaban todos los  
creditos, pues a qui no tiene cosa alguna con q. responder  
y que aun q. tiene varios artículos de comercio, estos no  
son suyos, sino ajenos. Con lo q. se concluye el presente  
Compando q. firmaron las partes, subscibiendo ante  
dho Sr. Jues, q. mando. <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>en</sup> ~~en <sup>las</sup> ~~las <sup>copias</sup> ~~copias <sup>certificadas</sup>  
pedian. Lema Mayo 11 de 1829. <sup>entre</sup> ~~entre~~ <sup>con</sup> ~~con <sup>Sr.</sup>  
Jose M. Caamaño <sup>en</sup>~~~~~~~~

Sr. Eusebio de Sutil

Haviendo comparecido ante el Sr. Don Fr. Marcos Calderon  
Jues Diputado Gral de Com. Don Ricardo S. Humphreys.



y D. Juan Moens, p.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>, y como Socio de la Casa titulada  
Gibbs, Crawley y C.<sup>o</sup> a quien lo desmembró el referido D.  
Ricardo p.<sup>o</sup> las cantidades de mil doscientos y ochos  
y mil doscientos y nueve p.<sup>o</sup> constantes ambas cantidades  
de dos documentos firmados p.<sup>o</sup> Gibbs Crawley y  
Compañía; y enterado el referido D. Juan Moens del ob-  
jeto de la demanda, contestó y remitió... si lo que tiene es  
punto en la certificación pretendida p.<sup>o</sup> el Gobernador Cubilón  
sobre este mismo particular. Con lo q.<sup>o</sup> se concluyó el pre-  
sente acto q.<sup>o</sup> rubricó el S. Jefe quien mandó se le den a  
los partes las copias certificadas q.<sup>o</sup> piden. Lima a 18. de  
Ago. de 1829 -

*[Faint signature]*

José Guadalupe de Guiliberto

Habiendo comparecido los Acreedores que subscriben  
a consecuencia de la citación que se les hizo, de resultas  
de la presentación hecha en esta Diputación G.<sup>o</sup> de Co-  
mercio por D. José de Lorada, solicitando se le concediera  
la moratoria de cinco años para poder trabajar libre-  
mente en su giro de Comercio, y dentro de dicho término  
saldar sus Creditos; y tratada la materia, e impugnados  
los referidos Acreedores del objeto de la indicada  
solicitud: se continuaron en concederle el citado tér-  
mino de los cinco años, para que dentro de él pueda libre-  
mente seguir en su Giró de Comercio, contrayendo nuevos  
Creditos, y sin que le sirva de obstáculo el presente suceso.  
pues dichos Acreedores están penetrados al vivo de su  
condueta arreglada y buen comportamiento en sus pagos;  
y que por lo expuesto le desan los Efectos de dita Giró  
para que siga con ellos, y le sirva de fondo, y al mismo  
tiempo están firmemente persuadidos no experimen-  
tarán ninguna mala berracion, que a no ser así, tan-  
tos de concederle la espera, al contrario tratarían de  
hacerle pago con los Efectos existentes y Deudas con-



7

tratadas à favor del empujado D. José Lorada, hasta  
 donde alcancen proporcionalmente según sus créditos.  
 Y acordado en este acto D. Tomás Fabra del tenor de  
 la referida solicitud, y del contenido de los acreedores  
 q' subscriben, se negó por su parte, expresando, que si  
 fuere la acción suya personal, no tendría embarazo à acce-  
 der à ella; pero que el motivo que tiene para negarse,  
 es, por ser A. poderado, y no tener facultad como tal  
 para semejante concesion. Por último acordaron  
 se devuelban al espousado D. José Lorada las dos Lla-  
 ves que entregó al Señor Diputado g'ral de Comercio  
 en el mismo acto de hacer la presentacion, la que se  
 agregará à una Acta para los efectos convenientes,  
 del mismo modo acordaron, quedare nombrado en  
 clase de Síndico con todas las facultades en derecho  
 necesarias, à D. Bartolomé Borrero, à fin de que  
 sea à la mira del manejo de dho D. José Lorada, y  
 observe si va en disminucion ó aumento su Comercio.  
 Con lo que se concluyó el presente acto, que firmaron  
 los señorados acreedores y deudor D. José Lorada,  
 rubricando antes el S. D. Fran. Alvarer Calde-  
 ron Tercer Diputado g'ral de Comercio, quien man-  
 dó se les den las Copias Certificadas que piden Lima  
 y Mayo 21. de 1829.

Juan Reyna  
 Simón Larraín  
 Viven y Comp.  
 José Gudiño y comp.  
 José Larraín  
 José Gudiño y comp.  
 José Larraín



Juan Huerothy e. Villa de Santiago e. H.

Jose Euidens de Sevilla

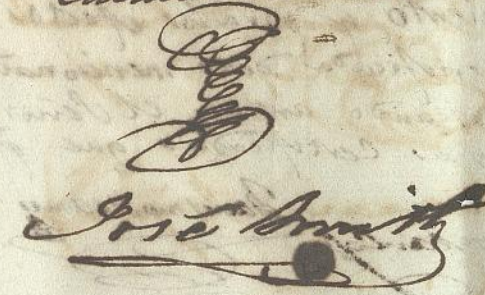
Haviendo ocurrido entre el Sr. D. Fran. Alvaran (ab-  
-deon, Juan Diputado qual de comercio, Sr. Fran. Reyna  
con Sr. Jose Barrinas, aq. la demanda por la cantidad de  
Cientos trece pesis y seis mar, o menor, segun resulte de los  
apuntamientos de comercio en respuesta, precedentes de la compra  
de tres Cabas de Lora q. le hizo, y a lo qual en dha  
Cantidad como resto de su total importacion; y tacon  
de la materia concerniente dho Barrinas, no tenia en  
el dia d. de hoy; pero q. en termino pasado, de dol  
maes verificara el pago de los predichos Cientos y  
mar pesis; al q. concerniente el indiano Sr. Francisco,  
se convenia en comedate los dos maes, con calidad de  
que cumplido queda facultado a p. de la venta  
deban tres Cabas, (resto en) vi, dho Barrinas no le  
entrega la relacionada cantidad; y en virtud de Barrin-  
-as, le repuso en su conforma con una calidad; pero  
que en el mismo dia q. haya comprado la d. de  
quien es la persona, q. haga la compra, y el restante  
devo importacion; y que con su total valor se vale  
el credito, y fues q. no alcanza la venta, le cubiran  
lo que falta. Con lo q. se convino, y se convino y compr  
vendo q. firmaron las partes, celebrando antes dho  
Juan q. mencio resto de las copias certificadas q. pedan.  
Lima el mes de Mayo de 1729

Ante mi y Jueces  
Jose Barrinas

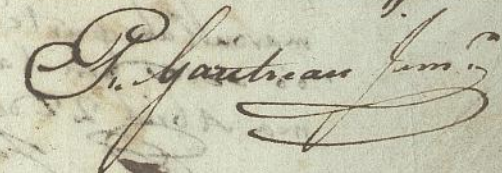
Flavio



comparecido ante el Sr. D. Juan<sup>co</sup>. Alvarez  
Caldon Juez Diputado gual de Comercio Dn  
Henrique Mendal, D. Jose Smit, D. Guillermo  
Vizcarra, D. Sombrigo Ingram, en representacion  
de Dn Juan Wadi chon y 6<sup>a</sup> y D. Pedro Gaudin  
q<sup>o</sup> representa la Casa en Valparaiso de Lerica  
Herrera y 6<sup>a</sup> por virtud de las Libranças q<sup>o</sup>  
à ex favor suo D. Dionisio Borlli, y enouera au<sup>o</sup> Dn  
Guillermo Probrnet, quien las ha procurado, y son  
engarçion comparecio dho D. Dionisio, afin de que  
entrase de las Probrtas, conuene sobre un par  
ticular, y por esta razon conuino D. Julian Garcia  
en representacion de su Iuso politico D. Guiller  
mo Probrnet, el q<sup>o</sup> en el acto se unio al q<sup>o</sup>  
concta de la <sup>ya</sup> ~~Carta~~ Poder q<sup>o</sup> le fue dada el referido  
D. Guillermo; y enuadon los procurador de dho  
Dones por razon de las Libranças, le signaron a  
dho. D. Julian escrivir el Documento q<sup>o</sup> celebrò  
el enuicio D. Dionisio con dho D. Guillermo, y con  
testo no tenia noticia de el; por lo q<sup>o</sup> se le escrivio  
al referido D. Guillermo, quien lo escrivio con la  
Traduccion del M<sup>o</sup> dionisio en español, el q<sup>o</sup> se agregue  
à la presente Acta, del mismo modo q<sup>o</sup> la mencio  
nada Carta, y ambas Documentos firmados y  
D. dho S. Juez, y no habiendole habido conuino  
entre dho Jueces, se dio por abuelto el  
Juzio de conuincion, q<sup>o</sup> firmaron las partes in  
teradas, rubricando con el dho S. Juez, q<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
seba dar à las partes sus Copias certificadas que  
necesitan. Lima y el Abril 6. de 1789 = Enuicio =  
Cuenta = Cuenta = Vale

  
José Smith

  
Henrique Mendal

  
D. Gaudin



Faustino Marrero

Julio Moreno

Bionicio Bouilly

Julian Garcia

Jose Cuadros de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Señor Don Juan de Albarer Calde  
 don Juez Diputado General de Comercio Don Juan Blanco Perez  
 demandando a Don Faustino Marrero ~~de cumplimiento~~ el  
 que permitiera la reparacion de doscientos noventa y qu  
 tro variles hasta el completo de trecientos segun lo pacta  
 por la Contrata firmada entre ambos a tres del presente Mes que  
 manifiesto en este acto es deis que de los doscientos noventa y qu  
 tro estan reparados ochenta variles por una parte, y veget  
 ta y tanto por otra, solicitando practicar igual diligencia  
 con el resto hasta el completo; y de este modo tenga lugar  
 lo que consta de la primera nota de la citada Contrata, y  
 halla subscripta por dicho Blanco; a lo que le repuso el  
 expresado Don Faustino Marrero que por su parte no tenia  
 inconveniente a que se cumpliera el tenor de la enunciada  
 Contrata, pero para que se llevase a efecto la extraccion de  
 los variles segun lo pactado en dicha Contrata le ha de dar  
 fianza, bien sea si quiere sacarlos todos o por partes, en pe  
 nitencia de reparacion, pues de la referida Contrata no consta  
 demas de circunstancias, y añade que la Venta de los trecento  
 variles fue en el firme concepto de pertenecer estos a la  
 partida que le compro a Don Federico Schlegel de la Fra  
 gosa Cobin. Con lo que se concluyo el presente acto por no  
 haber habido avenimiento, y para los efectos que como en su  
 queda agregada copia certificada de la mencionada Contrata y fir  
 maron las partes rubricando antes el Señor Juez quien man  
 do se les den las copias certificadas que quedan desdho.

ma Abril 22 de 1822

Juan Blanco Perez

Faustino Marrero

Faustino Marrero

Jose Cuadros de Sutil

Flabi

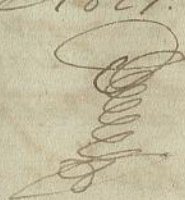


9

endo concurrido ante el Señor Don Francisco Alvarez  
Cabezon Juez Diputado General de Comercio Don Ma-  
nuel Pardiñas a nombre de Don Domingo Villarino del Co-  
mercio de Fuzillo, con Don Lucas Vargas a quien le de-  
mando por la Cantidad de doscientos noventa y cinco pesos  
cinco reales resto de la de Novecientos noventa y cinco  
pesos cinco reales habiendovle abonado la de Setecientos  
pesos que produjo la Venta de la Cava y pertenecen-  
te a dicho Vargas en la Ciudad de Fuzillo, y cuya  
Venta se verificó por virtud de la facultad que pa-  
ra ello dio el referido Vargas; y la enunciada Cantid-  
dad de los doscientos noventa y cinco pesos cinco  
reales son procedentes de la Obligacion que otorgó en  
esta a veinte y ocho de Abril de ochocientos vein-  
te y seis, y la que suscribió igualmente Don Juan  
Bogg, y tratada la materia expuso el enuncado Don  
Lucas Vargas no tener en el pronto esa Cantidad, y  
lo que es mas ni tener destino con que poder cobrar  
para su subsistencia; pero que a pesar de esto con-  
siento lo justo de la demanda tratara de acomodarse  
se en qualquier destino sea el que fuere, y en tal  
caso proporcionaria el modo como pueda verificarse  
se el pago; a lo que se convino el mencionado  
Don Manuel Pardiñas con la calidad de que pa-  
ra todo lo expone el termino de nueve Meses a  
fin de que dentro de el se solucione el pago integra-  
mente o antes si es que se acomode; y enterado di-  
cho Don Lucas Vargas se convino con la anterior  
calidad, y con lo que se concluyó el presente  
Comparendo que firmaron las partes rubrican-  
do antes dicho Señor Juez quien mando selar



de las Copias Certificadas que pidan para las  
que a su desecho les comungan Lima y Abril 24  
de 1829.



Man: Carolina

Lucas Mangano

Yo Eusebio de Sutil

Haviendo ocurrido ante el Sr. Don Juan Manuel de Alvarado  
-dezor, Tercer Diputado general de comercio, Juan Deynort, y  
Compañia, con dos Libranças, solicitando que para  
causales qualquiera perdida, o extravio, pudiera acor-  
rer con dichas Libranças, o Pagasas, se veia en la pre-  
sente necesidad, de que quedase una verdadera ejecutoria  
de ello; a lo que accedió el indicado Sr. Tercer, y con lo  
se tramitacion, y son las que siguen = Son quinien-  
tos ochenta, y dos pesos, quatro rds. Lima veinte, y tres  
de Mayo de mil ochocientos veinte, y cinco = A los  
Señores de esta fecha, preciso pagarse ala orden  
de los Señores Juan Deynort, y Compañia, la can-  
tidad de quinientos ochenta, y dos con quatro reales  
en oro, o plata sellada por efectos recibidos de dichos  
Señores con su entera satisfaccion = Samuel Gibbon  
Digo yo el abaso firmado que devo, y pagarse a los  
Señores Juan Deynort, y Compañia, la cantidad  
de un mil ochocientos quarenta, y cinco pesos, con  
un real en oro, o plata sellada al plazo de veisete  
dias de esta fecha, preciso por efectos que he  
comprado, y recibido de dichos Señores con su entera



10  
ra satisfacion, y al devido cumplimiento  
de una Documento, me obligo en toda forma de  
Derecho = Son mil ochocientos quarenta, y un  
pesos, en real = Lima catone de tributo de mil  
ochocientos veinte, y tres = Samuel Gibbison.  
Y para los usos que al Intendente le congan  
ordeno el Señor Tuer, la diez las copias certifica  
das que se pide, y firmo de que certifico. Lima,  
y Abril 25. de 1827 -

Fran. Alvarez J. Demandante

José Cuadros de Sulliva

Habiendo ocurrido ante el S. D. Fran. Alvarez  
Calderon Tuer Diputado grial de Comercio, D. Juan Moscoso  
representando que ante esta fha habia comparecido  
con D. Juan Jose Illera, a quien le demandó, por la suma  
de quatro mil y mas p., y q no teniendo esta Cantidad  
para satisfacerla, se propuso darle doscientos p. semana  
les, en lo q no ha cumplido; y por cuya razon le fue  
previo solicitar se le citase, a fin de que concurriera  
a contestar el motivo q ha tenido p. no cumplir  
con lo ofrecido; y respecto a haberle citado por  
varias veces, sin q absolutamente haya cumplido  
con dicho fin, se veia en la necesidad de que se orden  
diese la presente, a lo q accedio dho S. Tuer, quien  
mando se le die las Copias certificadas q piden  
y quien rubrico, de que certifico. Lima y Abril  
veinte y ocho de mil ochocientos veinte y siete

José Cuadros de Sulliva

José Cuadros de Sulliva

Habiendo ocurrido ante el Señor Tuer Diputado Gene  
ral de Comercio, Don Pedro Antonio Vértiz Demandante,  
D. Francisco Chaves Calderon



a Don Nicolas Rodrigo <sup>estoes</sup> como Tutor y Cuidador de los Menores Hijos de Don Miguel Vertiz, Cantidad de pesos que entraron en su poder de la pertenencia de dicho Don Miguel, y tratada la materia con respecto al referido Don Nicolas Rodrigo que en este asunto no se considera en responsabilidad alguna, a pesar de haber recibido el dinero de la Casa de los Señores Gibbs <sup>en esta Capital</sup> y Compañia, por el cargo de Don Angel Tomas de Alfaro como Albacea Dador del Capricado Don Miguel Vertiz; y por orden de dicho Alfaro hizo la entrega de toda la Cantidad que recibió a Don Antonio Alvarez del Villar, y cuyo recibio conserva en su poder. Con lo que se concluyó el presente acto <sup>por no haber habido consentimiento</sup> que firmaron las partes, rubricando antes el Señor Juez quien mandó se diesen las copias certificadas que piden. Lima y Abril veinte y nueve de mil ochocientos veinte y nueve. <sup>por no haber habido consentimiento - todo o todo</sup>

Pedro Ant. Alvarez

Justa Cruz

Jose Cuadros de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Señor Don Francisco Alvarez Cabezon Juez Diputado General de Comercio Don Estevan Casanave solicitando se le di certificación respecto a no haber <sup>a virtud de las actuaciones que se le han hecho</sup> comparado, Don Nicolas Jent a quien lo demandó por la Cantidad de ciento setenta y ocho pesos procedentes de varios artículos de Comercio que le vendió, y por cuya suma le otorgo el correspondiente Documento en esta a diez y seis de Agosto de ochocientos veinte y ocho; y enterado el Señor Juez del objeto de dicha solicitud accedió a ello y quien mandó se extendiese la presente dándole a dicho Don Estevan la certificación que pide para que use de sus derechos como cree conveniente. Entre renglones a virtud de las actuaciones que se le han hecho vale. Lima y Abril 30 de 829.

Alvarez

Jose Cuadros de Sutil Habiendo



11  
cuando ante el Señor Don Francisco Alvarez Cal  
deon Luis Diputado General de Comercio Don Jose  
Banco en representacion de Don Juan Obraim, y  
Don Ricardo P. Hoffman, el primero solicitando que  
el segundo conteste si habia recibido un pagaré  
otorgado por la Casa de Don Juan Begg, y á fa  
vor del Señor Doctor Don Targual Antonio de  
Garate quien lo endosó para su cobro al de di  
cho Don Juan Obraim de la Cantidad de qua  
tro mil y mas pesos, y si efectivamente verifi  
có tal cobro, á lo que contestó el expresado Don  
Ricardo ser cierto haber recibido dicho Docu  
mento en los Endoses quando el ultimo á favor  
del que contesta, que del mismo modo es cierto  
que de la referida Cantidad de los citados qua  
tro mil y mas pesos solamente cobró mil y tan  
tos pesos, y el resto la Casa de Gibb, Crawley  
& Compania, y Don Juan Mon en esta Capi  
tal, con motivo de haber entregado el mismo  
Obraim todas las Cuentas de su pertenencia  
ya para que de sus productos y deudas ac  
tivas sean pagados sus acreedores, en cuyo  
plan entregado por el mismo Obraim se halla  
la expresada Cantidad atribuida para dicho  
pago contenida en el expresado pagaré. Con  
lo que se condujo el presente acto que formaron  
las partes subscribiendo antes el mencionado Señor Sa  
ez quien mandó se les den las copias certifica  
das que piden. Lima Abril 3. de 1829.

José Banco y Compania

Ricardo P. Hoffman

José Cuadros de Sutil



Habiendo ocurrido ante el Señor Don Francisco Alva-  
rez Calderon Juez Diputado General de Comercio  
Don José Marcos Garcia representando a Don Fran-  
cisco Terrin exponiendo que respecto a haberse ce-  
tado ultimamente a Don Eduardo Pellegrin, y Don  
Francisco Diller a fin de que contestasen sobre  
la demanda que anteriormente les habia que-  
sotado respecto a haberse vencido el termino de Veint-  
dias que solicitaron para ella Don Eduardo Pel-  
grin por estar pendiente la resolucion de los  
Señores Abogados, y de ella habia de resultar la  
contestacion a la citada Demanda dirigida esta  
a que la Compañia titulada Diller Priado y Ter-  
quin se habia de satisfacer al enunciado Don Fran-  
cisco Terrin los sueltos que ahora exige relativos  
al tiempo en que estuvo entendido, como Depen-  
diente, y a lo que contestó Pellegrin <sup>ya que aun estaba debiendo cantidad de</sup>  
pesos correspondientes a la Compañia. Y el Señor  
Juez accedió a la solicitud de Don José Marcos redu-  
cida a que se entendiese la presente dando de  
ella el certificado que pide, y firmo. Lima  
Abril 30 de 1829. Carre y engloner a lo que con-  
testó Pellegrin = Dale =

Alvarado


José Eduardo de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Sr. D. Fran.<sup>co</sup> Alvarado Calderon Juez  
diputado Gral de Com.<sup>o</sup> a Pedro Jose Proca con D. Fran.<sup>co</sup>  
Espantoso, a quien lo demandó a fin de que le rindiese la  
respectiva cuenta de Ochomil y mas pesos q. en efectos le remitió  
a la Ciudad de Truxillo por su venta; esto es en clase de Com-  
pañia; a lo q. contestó dicho D. Fran.<sup>co</sup> Espantoso q. aun le faltar  
de producir cuenta como se dice de Compañia q. no ha ha-  
bido de palabra ni por escrito, lo demandó p.<sup>o</sup> la  
cantidad de tres mil Ochocientos veinte y seis p.<sup>os</sup> uno



y medidor según las Planillas q<sup>da</sup> en este acto ha presentado  
 la q<sup>da</sup> se le debió; y sobre lo q<sup>da</sup> le repuso dicho S.<sup>o</sup> Procu.<sup>or</sup> por  
 incierto este cargo q<sup>da</sup> sus puntas corren en cuenta de con-  
 go y data con dicho S.<sup>o</sup> Expositor, p<sup>a</sup> cuya cancelacion exige  
 la rendicion de la cuenta de Compañia; y por las razones expues-  
 tas por las partes no hubo advenimiento, por lo qual Expositor  
 propuso q<sup>da</sup> las partes nombraen sus Jueces aditivos por lo q<sup>da</sup> en  
 vista de los documentos q<sup>da</sup> uno y otro presentasen reliquias en sus  
 cuentas, y se esclareciese si ha habido, o no tal compañia. Se  
 a y expuso Expositor q<sup>da</sup> la cuenta de q<sup>da</sup> habla el S.<sup>o</sup> Procu.<sup>or</sup> ha tiempo relativa perdida y no se  
 nego la punta, y firmaron rubricando antes dicho Sr. Juez  
 quien mando se les diesen las copias certificadas q<sup>da</sup> p<sup>da</sup> en  
 Lima Mayo 7. de 1824 = Entremiso = y expuso Expositor q<sup>da</sup>  
 la cuenta de q<sup>da</sup> habla el S.<sup>o</sup> Procu.<sup>or</sup> ha tiempo relativa perdida y  
 no se ha presentado = vale =




José Guadalupe de Sutil  


Haviendo ocurrido ante el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fr.<sup>co</sup> Alvarez Calderon Juez  
 Diputado Gral de Comercio, D.<sup>o</sup> Manuel Requies en virtud  
 de la sustitucion del poder q<sup>da</sup> le confio D.<sup>o</sup> Pedro Zuleta  
 apoderado este del D.<sup>o</sup> Vicente Anastasio Echavarría de  
 Vesino de la Ciudad de Buenos Aires, y cuya referida  
 sustitucion paso ante el Escribano del Estado D. Martin Mori-  
 lla a 20. de Mayo del presente año; Demandando al S.<sup>o</sup>  
 D. Jose Pighes la cantidad de Quatrocientos p.<sup>da</sup> al completo  
 de mil p.<sup>da</sup> q<sup>da</sup> recibió su hermano D.<sup>o</sup> Miguel de una libran-  
 za girada p.<sup>da</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Zuleta, contra el Estado D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Vicente Anastasio Echavarría, y cuyos dichos Quatro-  
 cientos p.<sup>da</sup> los exige hoy, respecto a haber recibido



en esta Capital dicho D.<sup>n</sup> Pedro Zuleta unicamente  
del referido S. D.<sup>n</sup> Jose Priego Sesicientos p.<sup>s</sup> con la calidad  
de que teniendo noticia positiva y segura, de haberse  
cubierto la libranza de los mil pesos entregada en  
ese caso y en esta Capital los enunciados Quatrocientos  
pesos en dinero efectivo; y citado q.<sup>d</sup> fue el indicado S.<sup>n</sup>  
D. Jose Priego a este Jugado de Com.<sup>o</sup> el q.<sup>d</sup> compare  
ció al día siguiente de la citacion en circunstancias de  
no hallarse presente el reclamado D.<sup>n</sup> Manuel Requier,  
e impuesto de lo objeto de la demanda, contesto: q.<sup>d</sup>  
no tenia embarazo a girar igual letra de mil pesos  
a Buenos Aires, para q.<sup>d</sup> allí se satisficiera en la misma  
numero moneda en q.<sup>d</sup> su hermano habia recibido los  
mil p.<sup>s</sup> del libramiento anteriormente expresado, enten  
diendose esto con la condicion de q.<sup>d</sup> antes de le ha  
biam de devolver los Sesicientos p.<sup>s</sup> y se dio al enun  
ciado D. Pedro Zuleta, y <sup>estar pronto a</sup> ~~confirmar~~ satisfacion  
de la otra parte la libranza q.<sup>d</sup> se girase y ente  
rado D. Manuel Requier de todo lo anteriormente  
expuesto, no se hallaron a cosa alguna, por lo q.<sup>d</sup> se dio  
p.<sup>s</sup> abuelto el comparendo de conciliacion, q.<sup>d</sup> rubri  
có el S. Jue, y quien mandó rediesen los certifica  
dos q.<sup>d</sup> necesiten sus partes. Lima a 7. de Mayo de  
1829. = Entre renglones = estar pronto a = vale.

Jose Cuadras de Suidas

Habiendo comparecido en esta Diputacion general  
de Comercio Don Juan Jose Seyjas por Don Federico Kars  
ter demandando a Don Nicacio Gibson la cantidad de  
ochocientos pesos que le deve por virtud del Documento



13

que se firmo en esta Capital en veinte de Abril del año de  
ochocientos veinte y siete; y por dicho Don Ricardo asistió Don  
Manuel Suarez quien enterado de la demanda propuso a  
nombre del expresado Don Ricardo devolver los Villetas mate-  
ria de que procede la deuda; en lo que no resolvino ~~se~~  
Don Juan Jose Segas por las razones que expuso y principalmen-  
te por que los Villetas en el dia han disminuido, comparado  
con el valor que tuvieron en el mencionado año de Ochocientos  
veinte y siete. Y por lo expuesto noubo advenimiento entre  
las partes, y el Señor Jefe Don Ysidro de la Peña dio por  
abuelto el juicio de constitucion y quien mando se les den  
las copias sextificadas que piden firmando la presente. A  
veinte y Nueve ocho de abril ochocientos veinte y siete

Don Eudoro de Sutil

Haviendo comparecido ante el S. J. D.º Fr.º Alvarez Calderon  
Jefe diputado Gral. de Comercio los acredores de D. Juan Petit q.  
no han convenido en las esperas q. tiene solicitadas, a pesar de que  
por otros de dichos acredores se estan concedidas segun resulta del  
Documento q. le firmaron, en 30 de Abril del presente mes, y sobre  
lo qual enterados q. han sido los acredores de este documento, e igu-  
almento que del pedimento del deudor, todo lo q. se agrega a la pre-  
sente ceta; despues de discutida, debatida y reflexamente la materia  
en lo q. se convinieron unicamente fue que: retorne una porcional  
y circuncomercada razon de las existencias q. se hallan en la tienda;  
y esto es, p.º q. duelen del valor q. el deudor les ha dado  
en la razon con q. acompainó su representacion; y del mismo  
modo por q. estan persuadidos sobre la ilegitimidad, de los







14

Señores D. Juan. Alvarez, Calderon, Juan Dignatado Gral  
 de Comercio, Alon. Wetmore, y Compañia, Don Simon  
 de Laxarainan, y D. Luis Rodriguez, demandando el  
 primero, a los dos últimos como Apoderados del Sr. Casibol  
 Armas, la cantidad de cinco mil seiscientos y seis Libras  
 Escotinas, quince esquilinas, y ocho peniques, más en  
 cinco letras de cambio, q. fueren pagadas el seis de Mayo  
 de ochocientos veinte, y seis por los Señores Directores  
 Honorarios de la Compañia de San Fernando, D. Juan.  
 Larios, D. Jose Antonio Pechua, y D. Guillermo Coran.  
 por medio de su Apoderado en esta Capital, D. Carlos  
 Holland, contra D. Henrique Tayma Brooke, Encu-  
 -dero, Director activo de dicha Compañia, situada en la  
 Ciudad de Londres (la gran Capital de la gran Bre-  
 -taña, y afavia del referido Sr. Casibol Armas,  
 y con las endoso afavia de la cara de Alon. Wetmore,  
 y Compañia, y de otros sujetos q. representan dicha cara,  
 cuyas referidas libras se han sido protestadas, por  
 las razones, y motivos q. se expresaron a los mismos  
 sujetos q. firmaron las letras; y como del impago  
 de las referidas letras, se hizo su demanda, a la  
 indemnizacion de los daños profuicio, e intereses q.  
 ha sufrido por la falta de pago; y en virtud de q.  
 por Cuenta del total impago de las libras exreali-  
 -zadas, tiene recibida la cara, ochos mil pesos, y son  
 relativos a las letras, de mil, quatrocientas, y ciento  
 seiscientos, y seis, quince esquilinas, y ocho peniques  
 que llegaron primero estas tres letras, y de conij.  
 recibio la cara, la expresada cantidad de los ochos



mil pesos, por junta de las ya mencionadas tres  
 letras; y acordaron enras a mil quinientas fuertes,  
 y seis lit. esterilias, quince equitinas, y ocho peniques;  
 y enterados las hipotecados, D. Simon de Larramendi,  
 y D. Luis Rodriguez, con estaacion, no dedan sea  
 la carga de las letras; y ras q. us han y odid  
 efectuar pago alguno en ras, de q. los productos  
 de la Huaca, q. fueron los destinados y. en efecto q.  
 un Poder-dante, los viene embargados D. Juan Jose  
 de Sarracina, a virtud de un letas q. aun se halla  
 pendiente, sin q. en el dia existan otros bienes  
 que el interes q. viene de un Poder-dante en las  
 citadas letras, segun la minuta q. conserva en  
 su poder, de la q. se reparacion igualmente a la pua  
 de Alon. Salazar, y compania. Con lo q. se con-  
 cluyo el presente acto q. firmaron las y ras  
 rubricando antes de S. Juan, q. manda sele  
 dar las copias certificadas q. pidan. Lima, y  
 Mayo 11. de 1829-

*[Signature]*

Alon. Salazar y Compania

Luis Rodriguez


Jos. Guadalupe de Sicilia

Haviendo ocurrido ante el D. Juan. Alvarez Cabe-  
 ron, Jue. Diputado gral. de formos, D. Bernardino Garcia  
 solicitando se citase al Sr. William Canas, Capitan de la Fragata  
 Elvira, y en efecto sele cito, ofni de q. connotas la de man




15

da que dho Sr. Prudencio lepus, reduida a que  
 le misma efectiva entrega de todos los articulos que  
 constan de los seus concuimientos q. se fiamo; y encaada  
 el expresado Zapirion, conueto que no entendiá el Sr. Prudencio,  
 y que el apoderado del Buque sea Sr. Fran. Linares, el q.  
 haviendolo visto, ha dho no sea tal apoderado, sino enca-  
 -gado para pagar ciertos flacos al Buque, lo que ha cum-  
 -plido, sin tener ninguna intervencion; que haviendo modo  
 de duda q. dho Sr. Prudencio sea el comprador de los seus  
 concuimientos, de que antes se ha elab. manusc. en  
 virtud de lo qual, se acordó la presente, q. rubricó dho  
 Sr. Fran. Linares, y quien mandó se le dá al referido Sr. Prudencio  
 Garido el certificado q. pide. para q. sea de su dho. conu-  
 viera conuenirle. Lima, y Mayo 12. de 1829 -



José Eudoro de Silva



Haviendo comparecido ante el Sr. Don Francisco Alvarez Calderon  
 Sr. Diputado general de Comercio, los acreedores que subscriben de Don  
 Tomas Mendes, a tratar sobre la monatoria que solicita para poder tra-  
 barca libremente en su giro de Comercio; y tratada <sup>que fue</sup> la materia es-  
 -pucieron dichos Acreedores que antes de acordarse este punto era  
 de prenia e indispensable necesidad se tomara una puntual y exacta  
 razon de todo cuanto se encuentra en la tienda de Comercio de dho  
 Mendes; y para ello nombraron en clase de sindico para que  
 presencié el acto a don Jacinto Cacerada, y con vista de lo que  
 resulte de esta toma de razon resolviere lo que conenga en se-  
 -guridad de sus derechos y firmaron rubricando antes dicho Sr.  
 Sr. Linares y Mayo 14 de 1829



Juan A. Camboritz  
 Jacinto Diaz  
 Inocencio





Antonio Negrete

Jose Gomez Luján  
Jonay. Mendonça  
Jefe Cuadros de Ciudad

Segundamente y consecuencia de lo acordado en lo antecedente  
dista: Don Jacinto de Guada como Sindico nombrado se constituye  
en mi concorcio juntamente que el deudor comun Don Jonay Men-  
des a la tienda que este tenia en su oficio de Comercio, situada  
en la calle que hace Esquina de las Campanas conocida luego  
con el N.º 289, y haveria que fue se proscribio a tomar posesion  
de todo lo que existia en ella, y se encuentra lo siguiente

- Ciento ochos Pieles
- Ciento cincuenta Libras Pita florca
- Dies - - - id torcidas
- Quarenta pieles de Bexano.
- Veinte y cinco - id de Loro
- Quarenta - - - id. Varios Colores
- Veinte y cuatro gruesas Baxas
- Doce - - - - id Lemas
- Dies y seis docenas Cordobanes en bruto
- Nueve - - - id - de id tenidos
- Catorce - - id. Madranas amarillas tenidas por el embri
- Cinco - - - id cordobanes Blancos Veneficiados
- Tres - - - - id Madranas coloradas por el Justre
- Una - - - - id. de id Bexas
- Nueve - id Gaxelas
- Quince - - id Madranas de Guamanga
- Dies - - - id de id para plantillas
- Catorce libras de sedas para sapateros
- Treinta Piezas de pitillas
- Tres quintales de per



Una presa de Rain

un Baul de regular tamaño vacío

un mostrador y Vidriero

16

En el tiempo de hacerse la presente Operacion expreso el renunciado deudor Don Tomas Mendez tener accion a un capon en donde se expenden zapatos situado en la calle de Palacio, y entrando a dicha calle es el quinto por el que dio doscientos cincuenta pesos por razon del derecho de Llave; y asi mismo asereno tener por suya propia una negra nomebrada Juana de Dios, como de veinte y cinco años poco ó mas omenos la que le consta doscientos pesos existiendo en su poder el documento de dominio y propiedad; y cuya referida negra se halla en el Pueblo de Chorrillos medesinandose con los Baniños. Con lo que se concluye el presente acto que firmo el Sindico nombrado juntamente que Don Tomas Mendez de que certifico

Jacinto Diaz  
Sindico

Tomas Mendez

José Eudoro de Silva

Haviendose reunido ante el Sr. Jefe de Diputación  
Jefe de Comercio, a efectos de acreditar q. suscriben  
a efecto de instruirse de la razon tomada p. el Sindico  
q. nombraron p. resolver sobre la moratoria q. tiene  
pedida D. Tomas Mendez su deudor; e impuesta  
de ella, han venido a sacar en limpio q. todo lo existente  
en la tienda, así mismo q. el derecho q. tiene  
el deudor a los doscientos cincuenta p. al capon a  
q. se refiere la razon tomada, y de igual modo  
que al valor de la criada, no alcanza a cubrir


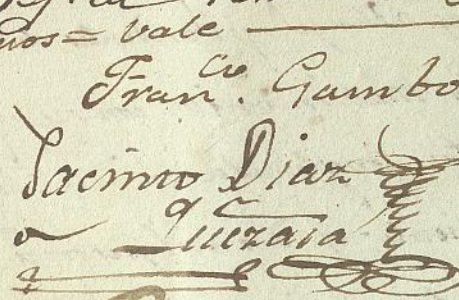
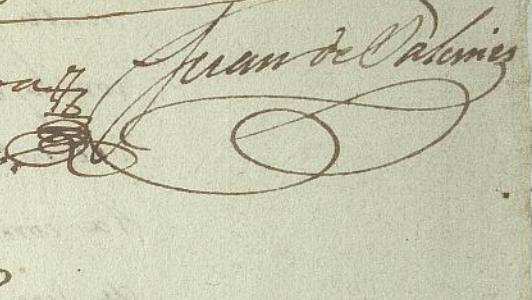


Las acreencias, y q. por esta razon estabam en  
avirtuo hacene pago en prontata, segun lo q. consta  
de los Documentos q. les tiene firmados el referido D. Do-  
mingo; pero considerando por otra parte, q. de verificar  
se tal prontateo, era exponerlos a la intemperie y vivi-  
tudes del tiempo; y hallandose firmemente persuadi-  
das de su anteglada conducta en todo el tiempo en q.  
han hecho confianca de sus intereses, del q. no han  
experimentado mala venacion, y al contrario habien-  
do dado pruebas de su exactitud y puntual cumpli-  
mientos en sus pagos; en la razon por lo q. se decidien  
a concederle el termino de seis meses, p. q. durar  
debe, habiase sin ninguna sobra y afluxion,  
y esto se entienda con la calidad de q. no haga pago  
a ninguno de los acreedores, aun quando se con-  
dere ser privilegiado; pues de verificarse tal cosa,  
debia en perjuicio de los demas, y se menoscaba  
ria el Principal con el q. va a dar impulso me-  
comente a un fmo de Comercio; y ratificaron el  
nombramiento a Sindico en la persona de D. Ja-  
cinto Luedada, a fin de que este a la mira y con-  
ducta del Deudor comun, observando su manejo, y  
si advirtiere q. se menoscaba el Plal, en ese caso havia  
se forme nueva reunion p. a tratar sobre se parti-  
cular, prontateandore, todo lo q. exista en la tienda  
de su Comercio. Por ultimo dho. acreedores expresaron  
consideraban q. p. evitar qualq. cuestion q. pueda sub-  
sistirse en lo subscrito, se puntualizaren las Cantidades  
liquidadas q. a cada uno respecta, y son, la de D. Francisco  
Gambosa Doricantos quatro puos, resto de la Escritura  
que le otorgo el Deudor en veinte y tres de Febrero  
de ochocientos veinte y ocho, por la cantidad de Cinco  
mil cien pesos; de D. Jacinto Diaz de Luedada  
trecientos veinte y un puos resto del Documento fir-  
mado a dos de Septiembre de ochocientos veinte  
y ocho, de la Cantidad de seisientos treinta y  
y otro a favor de dho. Luedada por Doricantos resto  
de Doricantos cinquenta, por virtud del Documento



17

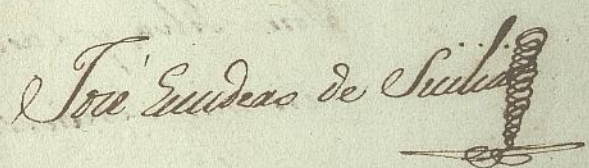
firmado à doce de Enero del corriente año; de Don  
 Antonio Negrete de ciertos pesos principal, y veinte  
 y cuatro pesos de reditos, su fecha à primero de Abril  
 del referido año; y finalmente otro Documento à favor  
 de D. José Gonzales por la Cantidad y vencimiento de  
 setenta y seis p., de fecha seis del presente mes de  
 Mayo; todos los quales Documentos q' son citados,  
 se le devolvieron à los Acreedores, rubricados por  
 el actual S. Juez Diputado g'ral de Comercio, agree  
 gando D. Fran.º Gamboa q' se acuerde se continúe  
 sin perjuicio de su derecho, como tal Escriturario, para  
 ser cubiertos en su oportunidad de lo mas bien para el  
 q' se encuentre en poder de su Deudor, esto es, en el  
 caso de que al vencimiento de las seis meses, no haya  
 solucionado el pago total de los Creditos que con-  
 tra él tienen los demas acreedores; los que fir-  
 man la presente Acta, rubricando antes del S.  
 Juez Diputado g'ral de Comercio, quien mandó se ley-  
 en las Copias Certificadas que pidan. Lina  
 y Mayo 14. de 1829 = Entregaron = de D. Juan Salazar  
 de ciertos pesos = vale


 Fran.º Gamboa  

 Jacinto Diaz  

 Juan de Palencia


 Antonio Negrete  

 José Gonzales


 Tomas Mendez


 José Guadalupe de Siles

Habiendo ocurrido entre el S. J.º Fran.º Mirones Calderon  
 S. J.º Diputado G'ral de Com.º y Juan Gamboa de elata









Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

18

Decimos los haveros firmados que atendiendo a que  
hemos tenido cuenta con el Sr. Juan Guzman de Malan-  
cos, el que sup. ha cumplido con sus contratos exacta-  
mente, pero habiendole sobre venido una serie de  
continuas desgracias e infortunios desde el año de  
1825 hasta la presente como es notorio, conduciendolo  
esto al estado de total falta de Ruenos p.<sup>a</sup> cubrir sus  
Creditos pendientes lo que no evita lo venidos que su  
notoria honradader, por lo que habiendo ocurrido  
a nosotros como sus acreedores, con el objeto de que  
su consideracion a esta Circunstancia le concedamos  
la moratoria de cinco años p.<sup>a</sup> las cantidades que  
a cada uno de nosotros nos resta pta. esta pta. en  
sus terminos, y antes, se le fuera posible nos satisfi-  
ra otros cargos como lo esperamos de su buena con-  
ducta y en reconocimiento a la generosidad con que  
hacemos a su solicitud, en la que habiendoun con-  
venido con ella (en forma de los puntos y flecciones  
expuestas), p.<sup>a</sup> que pueda transfer libremente y a su  
su voluntad, le firmamos este documento para  
comprobacion y efecto que halla lugar en Lima  
Mayo 12 de 1829

Pr.<sup>a</sup> los mercedes hijos de D.  
Juan Guzman & Malanco  
Manuel Jose & Rueda

*Jedario Estigar*

*Man. a. Boubie*

Cumpliendo con lo mandado en la acta venida con esta  
p.<sup>a</sup> ante el Sr. Dignado qual de comercio, se puso de mani-  
fiesto al Sr. Manuel Jose & Rueda Abogado qual de Comercio  
la anterior Submision, q.<sup>a</sup> dijo en su favor, y como tal lo re-  
conocio, y firmo seg. autentico

*Manuel Jose & Rueda*

*Señalada*



meine yantique igual dilig. con J. Manuel  
Boubi, q.º con esto sea vega la Subscripcion  
anual. y firmo de qua testifico —

Juan de Boubi

Siubia

Concedida me ha sido ota dilig. como las precedentes  
a D. Federico Feiffer, q.º en todo me conesto sea  
vega la Subscripcion, y la reconocio como tal  
firmo de qua testifico —

Federico Feiffer

Siubia



P. 3 Casados q. pp. sus Escrituras importan	1640	—
P. la Torre y su Cajon de Melancania en la Calle de Palacios, comprado el año de 1810	1600	—
P. el importe de seis Ventas de Reparto en Censos en Buenos	122	—
P. 2 Cavallos p. la Cobranza y Uso	50	—
P. existencia en Lima	160	—
P. 35 fanegas de granca Molida a 4 p.	140	—
P. 100 fanegas de Afrecho Reparto a 8 p.	100	—
P. 500 en la Casa como Mejora	500	—
P. una Calea Orada	200	—
P. en Casuaton	100	—
En dependencias	1028	—
	<u>5640</u>	—

Y importa todo como se ve, Ciento mil seiscientos quarenta y cinco.  
 firmando a Dios Vtro. con y esta Señal de Cruz. A la verdad de lo  
 expuesto y no proceda de Malicia. Lima Mayo 18 de 1829

Juan Guzman de S.  
 J. Alarcon E



Razon de mis Creditos pendientes Asava

P. 8548 p. de la cuenta Dotal de mi finada Muger -----	8548--
P. 3950 p. A. D. <sup>a</sup> Manuela Poubi, Residuo de cuenta pend. de el año de 1824 -	3950--
P. 2000 p. a D. Federico Pfeiffer, id. id. el año de 1825 -	2000--
P. 4732 p. 1.º a D. Pedro Calderero, Residuo de Cta. conte lta la fta. importante de la Cantidad de 690 y mis p. -----	4732-1
P. 2000 p. a D. Juan Silva y Lara p. cuenta de Fajon -----	2000--
<u>Pero</u> -----	
	<u>21.230-1</u>

Imprenta todo con cabé, veinte y un mil doscientos treinta  
p. vnal. Jurando a Dios Ntro. Sr. q. esta lta de Causa + la  
verdad de lo expuesto y no p. neceder de malicia. Lima y  
Mayo 18 de 1829 -

Juan Guzman de S.  
Malanoro





la Ordenanza de Bilbao la q<sup>a</sup> se halla vigente, y á mes-  
lo q<sup>a</sup> espone la ley en semejantes casos; y dicho Sr. Juez  
conociendo lo necesario q<sup>a</sup> es, se agregue á la presente Acta  
no tan solo el documento q<sup>a</sup> el q<sup>a</sup> convienen los tres  
acreedores en la Arbitraria, sino tambien las razones de credi-  
tos actuales y posibles, para el uso y uso, q<sup>a</sup> pueda convenir  
le al indicado Sr. Juez de Alcala de Henares, lo q<sup>a</sup> en efecto así se  
verifica. Con lo q<sup>a</sup> se concluyó la presente q<sup>a</sup> se ha entendido  
q<sup>a</sup> exigirlo así el indicado Sr. Juez de Alcala de Henares, á quien se  
pediran las copias certificadas q<sup>a</sup> pida, con precedente legaliza-  
cion de los tres subscritores q<sup>a</sup> se hallan en el documento de  
q<sup>a</sup> antes se ha hablado. Lima á 26 de Mayo de 1829.


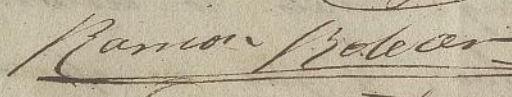
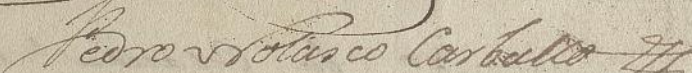
Juan de Dios

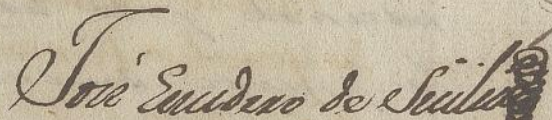
Habiendo ocurrido ante el Señor Don Juan de Dios de la  
Banda Tercera Jefe de la Real Audiencia de Comercio Don Elia  
Guerrero, solicitando se le diese certificacion de lo  
ocurrido á que habia demandado á Don Roberto  
Duro Capitan del Regimiento Roberto sobre que  
contestare la responsabilidad á que esta consti-  
tuido por una partida de maderas de sus  
prestaciones y cuyo trato lo celebró Don Fran-  
cisco Xavier Salas; y que en efecto se le ha  
hecho la Citacion segun lo acuerda el mismo  
intercedido y no habiendo concurrido, se atiende  
la presente dando de ella la copia certificada  
que pide para que use de su derecho como  
le convenga; y rubricó dicho Señor Jefe de  
Lima y Mayo 26 de 1829.

Juan de Dios



Habiendo ocurrido ante el Sr Don Pedro de la Peña Juez Dipu-  
tado general de Comercio Don Jose Antonio de Ugarte Apoderado de la  
Goleta nombrada Anica la Peña, y Don Ramon Roldan aviti-  
ficador de dicha Goleta y etrecebor al mismo tiempo de sus fletes de ingre-  
sacion de dicho agua Don Pedro y Blasco Carbajalillo que de ~~el mismo~~ modo  
cuanto se tratare la cantidad de quinientos pesos que tiene que satis-  
facer por virtud de haver aceptado una libranza que contra el oficio  
el dueño de dicha Goleta, Don Jose Ballertan; siendo el objeto de  
los expresados Don Jose Antonio de Ugarte y Don Ramon Roldan  
que ha sido escrito que se esclarezca el punto relativo al pago que  
debe hacerse a los que pueden ser legitimamente acreedores a  
dicha cantidad, <sup>la retenga dicho Don Pedro</sup> y de este modo costare de veno en lo subsiguiente  
y se pudiesen pagar al dueño de dicha Goleta,  
y para dar la materia con el referido Don Pedro y Blasco Carbajalillo  
quedo instruido de lo que ha ocurrido y se allano a mantener en  
mi poder la cantidad de que antes se ha hablado y a tener la  
adelantacion del Sr. Juez que decide el punto, y el indicado Sr. Juez  
Juez en caso se entendiere lo presente que firmaron las partes  
fabricando antes, y mando se les den las copias sextificadas, para  
que usen de su derecho como ~~de~~ <sup>que pidan</sup> convenientes. Lima y Mayo  
29 de 1829.

  
Jose Ant. Ugarte  
  
Ramon Roldan  
  
Pedro y Blasco Carbajalillo

  
Jose Encarnacion de Siles

Habiendo ocurrido ante el S. J. Prom. <sup>r. u.</sup> Abonra Calde-  
ron Juez Diputado Grial de Comercio y Fierro Tiburcio  
en representacion de sus hijos menores habidos durante  
el matrimonio con su finado esposo D. Fran. Abasco  
demandando a D. Bonifacio Antonio Bibeicos



22  
la cantidad de mil y ochocientos noventa y seis p.<sup>as</sup> ses  
v. procedentes de varios efectos, y compró a su entera sa-  
tisfaccion ala Compañia de Accorate y Avesolo, segun  
lo hizo constar con el testimonio de su Erro y  
otorgó dicho d. Bonifacio a 2. de Septiembre de 810  
y pasó ante el Escribano hoy del Estado, d.<sup>o</sup> Ignacio  
Aillon Salazar, y cuyo testimonio se le debió ser; e impu-  
to el referido d. Bonifacio del objeto de esta demanda con  
texto q.<sup>o</sup> dicha cantidad fue comprendida en el plan de  
acreedores, quando se formo concurso a sus Bienes, ha-  
biendo quedado pendiente desde esa fecha esta la presen-  
te la resolucion, y debieron haber decto los Tercer-  
compramisarios, q.<sup>o</sup> se nombraron, tanto p.<sup>o</sup> el como p.<sup>o</sup>  
d. Fern.<sup>o</sup> Antonio Gostriolo, Sindico de dicho concu-  
so. Y por lo expuesto no hubo advenimiento entre las par-  
tes, Pubrico: dicho d. Tercer y quien morandi se le da la  
de la expresada d. Teresa la copia certificada q.<sup>o</sup>  
pide p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> use de su d.<sup>o</sup> como liere convenirle  
Lima a 1.<sup>o</sup> Junio de 1829 -



Don Juan de Dios de Sanja

Haviendo ocurrido ante el Senor Don Lúcas de la Peña Jefe Diputado  
de general de Comercio Don Manuel Montel como Apoderado que dice ser  
de Don Juan de Dios de Sanja, y Don Jose de Exera, a quien lo de-  
mando por la cantidad de mil ochocientos noventa y seis pesos tres reales  
por virtud de la declaracion que dicho Don Jose de Exera hizo al  
margen de la Escritura que apavora del indicado Don Jose de  
Exera, otorgó Don Juan (Sanja) Lopez vecino y del Comercio de  
Arequipa, en quince de Marzo de mil ochocientos catorce ante  
el Escribano Publico Don Julian de Cuillas, y cuya decto



racion se extendio por el referido Don Jose de Exena en veinte y dos  
de Octubre de mil ochocientos diez y siete y la que ha autoriso el expresado  
Exenano, resultando por ella que el enunciado Don Juan de Dios  
de Sangua es acreedor aqui en pertenece la referida cantidad, segun  
resulta de la cedula que en este acto manifesto el mencionado Don  
Manuel Montel y se le dio valor; y enterado dicho Don Jose de  
Exena del objeto de la demanda, consentio que el interes que tubo en  
la negociacion con relacion a la venta que se hizo al citado Don Ju-  
an Lopez fue servir a Don Juan de Dios de Sangua en la venta de  
unas Blondas y el ajuste y precio de ellas como se consta a dicho Don  
Juan de Dios de Sangua y lo que se ejecuto con su consentimiento; que  
dichas Blondas <sup>compradas</sup> pertenecientes a dicho Sangua arrendaron en su valor  
a mil cuatrocientos y el resto al completo de los mil setecientos noventa  
y un pesos tres reales, fueron de efectos que se dio en venta al ve-  
lacionado Don Juan Lopez y por causas sumas alongo la existencia ci-  
tada. Con lo que se concluye el presente comprando, que firmaron  
las partes, rubricando antes dicho Senor Juan, quien mando se les  
den las copias ratificadas que pidan. Lima Junio 11 de 1829

Jose de Exena

Man<sup>l</sup> Montel

Jos<sup>e</sup> Encinas de Sangua

Habiendo comparecido ante el Senor Don Nicolas de la Pezuela Jefe Dipu-  
tado general de comercio Don Manuel Paredes representando la  
casa de los Senores Don Juan Bego y compania, y Don Francisco Le-  
on Victoria aqui en lo demandado por la cantidad de mil cuatrocientos  
setenta y nueve pesos dos reales veinte de barras cuarenta libras de  
barra esta fecha; y despues de tratada y conferenciada la mate-



no con cuantas formalidades y razones que cada una de las partes espucieron; se convino dicho Don Francisco Leon en hacer el pago de la cantidad demandada entregando setenta pesos mensualmente hasta la extincion de dicha cantidad que confiere de ver esto es sin perjuicio de pagar todo lo demas que le fuere posible en el entretanto que entrega los setenta pesos manifestando de este modo en buena disposicion a solucionar la deuda dando primero por lo respectivo al pago de los setenta pesos el dia primero del proximo mes de Julio, haviendo corrido el termino el dia primero del presente mes; y con la calidad de que no dara lugar a que se fueren dos meses pues en ese caso conviene y queda obligado sea o sea efectivo el total pago de su adeudo en el estado que resulte a deber. Con lo que se concluyo el presente acto que en fuerza de su allanamiento firmo juntamente que el citado Don Manuel Gardinas, rubricando antes el Sr. Juan quien mando se le den las copias testificadas que piden.

Mo de 1827



Man. Gardinas

Francisco Leon vitoria

Haviendo ocurrido entre el Sr. Dn. Juan de la Peala, Juan Dignado qral ex comarcal, Sr. Manuel Gardinas, y Sr. Juan Puga, y companias, con Sr. Juan Puga, Sr. Juan Manuel de la Cruz, Sr. Juan Carrillo, a quien lo demandado por la cantidad de ochenta y tres pesos, como en el auto liquido de esta causa que tubo en su favor, y mandado a la misma causa de Sr. Juan Carrillo, sea en favor la deuda siendo una cantidad que quedara a la paz, como



ultimo auto de todas Cuentas; pero que en el  
dia no puede proporcionar el pago, y para vol-  
verlo, dara dias para cada mes, hasta la  
extincion de la deuda, esto es, verificando  
las entregas al J. de lo legitimo representante  
de la Real C. de San Pedro, al que se comiso  
que Manuel Pardo, con la calidad de que  
no se pague en moneda, pues en tal caso  
debe comisar por el de lo legitimo  
adversario. Con lo que se condono el presente  
presente de primas en las paces, subscritas  
antes de S. J. de lo legitimo de las co-  
pias certificadas de J. de lo legitimo - como  
pueda ser de lo legitimo, ya firmada. Fe-  
cha Junio 15 de 1827

Man. Pardo Eusebio Carrillo

Jos. Eusebio de S. J.

Habiendo ocurrido ante el S. J. Pedro de la Pueta Juer  
Diputado gral de Comercio D. Juan Jose Labradori re-  
presentando a D. Domingo Villarino, con D. Jose Domi-  
gues a quien le demandó por la cantidad de tres mil  
docienas y setenta y cinco pesos siete y medio r., por que  
se obligó por dos Emotivas, siendo la primera de mil no-  
vecientos quarenta y quatro pesos quatro reales septora  
cumplido en once de Septiembre del proximo pasado año  
de ochocientos veinte y ocho, y la de mil trescientos  
veinte y un pesos tres y medio reales, siendo esta cin-  
cuenta y siete a entregar cincuenta y siete en cada un mes, y  
abonarla con el resto en Abril del proximo año; lo  
que no ha llegado a cumplir, y por cuya razon  
lo demandó por ambas cantidades; y tratada la  
materia, contesto el referido D. Jose Dominguez



24

ser cierta la deuda, habiendo dado lugar con sus arreos  
 a la recombinacion que suamente se le hace, pero que sobre  
 este mismo particular le escribio al referido D. Domingo  
 Villavino, el <sup>manifestandole</sup> estado deplorable en que se hallaba con rela-  
 cion a sus intereses, y quien le contesto, que arregandole  
 la deuda con un fiador a su satisfaccion, y el que quedase  
 obligado a responder por un plazo sudicial, se hallaba  
 a concederle una moratoria; y q. con respecto a esto, esta  
 llamo a proporcionar un fiador dentro de doce dias, para  
 que se solucionase en lo posterior de acuerdo con Dho J. Villa-  
 vino, en el modo y tiempo en q. hade verificarse el pago;  
 y enterado el expresado D. Juan Jose de Landaburu  
 le repuso que no se abia en la propuesta, en favor  
 de que creia fuese un medio de ganar tiempo, tanto mas,  
 quanto que al haberle una confianza, fue una de las  
 condiciones expresas de ella, q. el Sr. Dominguez, p. ningun  
 motivo y raso pretento alguno devia hacer pago alguno  
 con los Capitales; mas si presentase Dho D. Jose  
 Dominguez Documento de abrenimiento con Dho D. Domi-  
 go Villavino dentro de tercero dia, devistria de la deuda  
 que tiene interpretada. Con lo que se concluyo el presente  
 acto, q. firmaron las partes, rubricando antes dicho  
 Señor Juan, quien mando se les den las Copias certi-  
 ficadas que piden. Lima y Junio 22. de 1829.

José Landaburi      D. Dominguez

Habiendo ocurrido ante el Sr. D. Isidro de la Pueta Ju-  
 ez Diputado Jral de Comercio, D. Manuela Murga de Gu-  
 rú con D. Santiago Miller a quien demandó por la  
 cantidad de sesenta y cuatro pesos como resto de la de-  
 vidad cuatros p. procedente de una negociacion mercantil  
 y sobre lo que se sigue en el Estinguido Miller



mal del Comulado y los que se han tenido a la Vista y  
Resultando por ellos que D. Santiago Miller queda  
obligado a Remita ~~de~~ produciendo la cuenta de cuenta por  
formal y Documentada de la faja en cuatro meses ante el pro  
cedente de los Algodones que se hallaban en Corta Rica y los  
que se destinaron un de cuenta de su figura D. Eugenio Quintanilla  
segun el Auto pronunciado por los señores arbitros q. nombra  
en las partes. Luce por cuenta de los citados mil cuatrocientos  
trece pesos y cuarenta y cinco p. de D. Carlos Perin en oneros  
Valas de Perin que le remita D. Santiago Miller despues  
de pasado seis meses y un haber visto la cuenta formal  
y Documentada y por lo dispuesto la demanda por la  
enunciada cantidad de los trececientos y cuatro p. y entera  
de el enunciado D. Santiago Miller del objeto de la  
demanda contestada; se considera libre del cargo que  
hoy se hace respecto a haberse remitido a D. Carlos Perin  
una cuenta por tal de que quedase obligado de la respon  
sabilidad q. contraigo como su fiador; y que mientras  
que no se oia con el suplico tramitarse en abrogacion  
de resistencia que haya sobre el particular. Y por  
ultimo se habia a que del sumo al moster inmedia  
to sin falta una ni ninguna practicara la diligencia con  
D. Perin y contestara sobre el resultado q. tubiere; y  
con lo q. se conchugó el presente comparendo q.  
firmaron las partes rubricando antes D. Juan  
quin mandó se le den las copias certificadas que D. Juan  
Lima y Julio onceda mil ochocientos veinte y nueve

Manuela Murga de Perin y Santiago Miller

José Eusebio de Sevilla

Haviendo ocurrido ante el Sr. D. Pedro de la Parra  
Jefe Diputado Jeneral de Comercio y Antonio Alvarado  
por Don Juan Salas de este Comercio a quien se deman  
do por la cantidad de quinientos cuenta y un peso segun  
la declaracion que hizo D. Juan en octubre veinte y



25

siete de ochocientos uinety cinco ante el Escribano Publico  
 D. Juan Cubilloz haciendo cuenta con el testimonio que en  
 esta citta manifesto y se le debieron; y entiendo que Don Juan  
 Salas del objeto de la demanda confieso que tan lejos de uelle  
 deudos, es acreedor por ciento treinta y quatro p. tan p. al com-  
 plete de seiscientos once p. y a que quide reducida la can-  
 tidad de novecientos uin p. por que se obligo a favor  
 del finado D. Martin Jose Pera de Cortiguera, por escritura  
 que D. D. Ambrosio Largo como fiador de Don Juan! Pera  
 mo y el que hace tiempo ha fallecido y como tal fiador  
 entrego seiscientos noventa y quatro p. en uerba arti-  
 culos y por esta razon quide reducida esta cantidad ala  
 de seiscientos once p. Fue uicario Apoderado Jeneral de  
 la Herentament. de D. D. Martin de Cortiguera le abono la  
 cantidad de quatrocientos uenta y siete p. cinco r. y por  
 esta razon resulta deberle la de los ciento treinta y qua-  
 tro p. tan p. y todo por uicario de resultados del libro q. le hizo  
 cuando le uendio la finca perteneciente al D. Villaloboz  
 y en esa epoca recibio novecientos uenta y siete p.  
 cinco r. y fueron distribuidos en esta forma: Quin-  
 entos de q. le hizo pago por uicario de uerba para ello como  
 resulta de la escritura que sobre esta particular otorgo y los  
 quatrocientos uenta y siete p. cinco r. los impuso a favor de  
 la deuda de la Herentament. de la que es apoderado Jeneral  
 como anteriormente se tiene expuesto. Con lo que se conuino de  
 presente componiendo que firmaron las party subricando  
 ante D. D. Juan Juan. En un punto se le den alas party  
 con copias certificadas que pidan lo que se fuele uerba  
 y como de mil ochocientos uenta y tres

Ambrosio Abujar *Ambrosio Largo*  
 D. D. Juan Salas

D. D. Juan Salas de S. J.



Haviendo ocurrido ante el S. D. Pedro de la Peña Jefe de  
Estado qual de Comercio D. Pedro Lamotte, solicitando el  
relevarle Certificación del Documento q' le otorgó D. Juan Ber-  
trand, por combenirle a su derecho, como por hallarse en  
la precisa necesidad de hacer efectivo su Cobro, respecto a  
q' Dho D. Juan Bertrand se halla fuera de esta Capital,  
y autorado Dho S. Jefe, accedió a ello, y mandó se transcri-  
viese en esta Acta el expresado Documento, y en el sigue  
de tres meses a la fecha. Pagóse a la orden de Señor  
Lamotte, los Cambios a trescientos p. valor recibidos en  
Efectos y Plata, que bñen paraca al debito de mi Cuenta  
Lima cinco treinta y seis de mil ochocientos veinte  
y nueve = T. Bertrand. Con lo q. se concluyó, y firmo  
el enunciado Señor Jefe, y quien mandó se le diere al in-  
teressado el Certificado que tiene pedido - Lima y Julio  
veinte y quatro de mil ochocientos e veinte y nueve

J. Verla

Jefe Jefe de Estado

Habiendo ocurrido hoy día de la fecha ante el Señor Don  
Pedro de la Peña, Jefe de Estado General de Comercio, Don Car-  
los Casarola solicitando a la dho certificación, reducida a que ha  
siendo inta punto su demanda contra Don Jose Antonio de  
Agarte para que contentare a ella, a quien en efecto se le  
citó y concurren la primera vez q. no se demora un corto tiem-  
po que tardó a dar Don Carlos, y por cuya razón se le cito por  
segunda vez a lo que no concurren por dar estaba ocupado,  
y por ultimo se le cito por tercera vez y le contentó por  
nada al referido Señor Jefe que ya havia concurrenido  
y que no tenia que hacer nada, por lo que el expusado D. Don  
Carlos Casarola quería contentare lo dispuesto y ultimar la cer-  
tificación que tiene pedido para con ella dem. Don  
Jose Agarte y como viene combenirle, a lo que accedió el  
enunciado Señor Jefe y quien mandó se extendiere la  
presente dondelle se le da al interessado la copia Certifi







D. Pedro de la Peña Jefe Diputado Jeneral de Comercio.  
D. Man. Ramirez con D. Jose del Carmen Saco que represento  
to a D. Tomas El Dorado y quien dijo iba facultado para contestar  
ala Demanda interpuesta p.º Mr. Ramirez, y la que  
fue reducida a que le devolviera el Dinero correspondiente al  
Dolar que tubieron los nubes; por el convenio q.º se hizo en  
ultimo concepto de hallarse solo una pta picada y manchada  
como consta del literal sentido del Documento que en el  
dicho ha manifestado y le fue entregado p.º el referido  
D. Tomas El Dorado q.º se devolvio; y en virtud de la peticion de  
Jose del Carmen Saco contesto que todo este punto ya habia  
sido del referido D. Tomas estaba llano a que utilizara  
lo que consta de la advertencia que aparece del citado Do-  
cumento y por lo tanto le propuso a D. Ramirez que se  
hiciese una referencia que media por escrito que nombre  
cada parte; al que le repuso Mr. D. Man. Ramirez  
que combicase en semejante cosa pues al contrario  
lo que solicita es el que se cumpla lo que se haya es-  
crito en el Documento. Y por tanto no hubo habi-  
miento entre las partes y se dio p.º abuelto de empa-  
rante de conciliacion y firmaron rubricando entre  
el Sr. Jefe quien mandó que se den las copias certi-  
ficadas q.º piden seis a q.º sea de mit ochocientos  
veinte y nueve.

 Manuel Ramirez

 Jose Saco

José Eduardo de Sutil

Haviendo ocurrido hoy dia de la fecha D. Juan Jose de  
Aramora ante el S. Jefe Diputado Jeneral de Comercio D.  
Pedro de la Peña, solicitando convenia a su derecho se le diese  
Certificacion circunscripta a q.º en primera instancia, de



mandó á D. Atanuel Toré Sans, ante el S. D. Francisco  
Alvaru Calderon, como Juez que estaba siendo de Comercio  
en primer lugar, y que efectivamente habiendole citada  
por segunda vez á dho. Sans, ocurrió por el D. Pedro Toré  
Roca; y que quedaron en dho. Almonora presentada la Cédula  
deta. Carta de su Puque que tenía en compañía, y que  
Sans admitió otra del crase y hizo el Puque á Chiloe;  
que Almonora cumplió con presentar la Cuenta, y q Sans  
ó su encargado no verificó cosa alguna por su parte, diciendo  
q dentro de dos horas debería en documento, y no habien-  
do verificado en los muchos días q medio, le fue preciso  
al recurrente Almonora instar su misma demanda  
ante el referido S. Juez D. Fran. Alvaru Calderon,  
quien se excusó atender, á causa de estar impedido, como uno  
de los Vocales de la Junta deparcamental, y por esa ra-  
zon ocurrió ante el indicado S. D. Pedro de la Peña,  
quien se enteró de la referida demanda, y quien hizo llamar  
á Sans, y por este asistió Roca, pero no llevó la Cuenta  
del crase q hizo el Puque á Chiloe; y al contrario se  
excedió en insultos hasta el extremo de á menear á Almonora,  
con demostraciones, como de querer <sup>hacer</sup> uso de las manos;  
en cuyo acto tuvo á bien Almonora admitir á la pru-  
vencia, recogiendo la Escritura de Compañía, y expresando  
pedía su conclusion vago de seguro de resultas; pues tal  
procedimiento, era inculfible; mucho más en presencia de  
una Autoridad, á quien se le trataba sin ninguna considera-  
cion. Y enterado el S. D. Pedro de la Peña de todo lo  
expuesto, accedió á q se acordase la pruvencia, dando se le  
de ella á D. Juan Toré de Almonora el Certificado  
que pide. Lima y Agosto seis de mil ochocientos veinte  
y nueve.

J. Toré

Juan Guadalupe de Sicilia

Habiendo ocurrido ante el S. D. Juntas de la Real, Juan Diputado  
General de comercio, q. Fernando Freja, y Don Ferrnando Brebeca  
demandando el primero, al segundo la cantidad de trescientos  
los mismos que por equivocacion de dho. el segundo demandó  
tan de mas que acordaron que huvieran en la extinguida, tén-







24  
de la Peña Juan Diputado G<sup>ral</sup> de Comercio, J<sup>o</sup> Agustín Alvarado,  
demandando a D<sup>o</sup> Nicolás Boca-negra la cantidad de trescientos  
y mas pesos, por virtud de unos efectos q<sup>e</sup> subastamos, J<sup>o</sup> Manuel  
Antonio le dio para su venta, y que en efecto habiéndose vendido por  
trescientos ochenta y ocho pesos, solo cumplió en su venta la cantidad  
en un número de no expresado, y que se le empleó y se usó  
para las necesidades de la mañana de ayer, y suplico así haber  
concedido, se vio la necesidad de hacer esto como ponderar en  
dicho; por tanto el Sr. J<sup>o</sup> Juez, dio por abuelto a comparendo de  
Condicción, y por la causalidad expresada, y mandó se extendiese  
la presente, dando de ella, al Yncasado la copia certificada que  
vire, y rubricó de que certifico. Lima, y Agosto 26. de 1829.

Habiendo ocurrido entre el Sr. J<sup>o</sup> Juez Alvarado Cal-  
deron Juez Diputado G<sup>ral</sup> de Comercio, D<sup>o</sup> Samuel Peron  
con D<sup>o</sup> Julian Urmeneta, demandando el primero al se-  
gundo la cantidad de Dormil ochocientos treinta y cinco  
pesos, resto de la de seis mil setenta y cinco p<sup>l</sup>, constante  
del Pagare que le otorgó en esta Ciudad a veinte de Junio  
del presente año; y tratada la materia, el referido Don  
Julian de Urmeneta, contestó su cierto el adeudo de los  
Dormil ochocientos treinta y cinco pesos; pero que sobre  
este particular tiene que exponer algunas razones por pro-  
venir la deuda de derechos procedentes de un pago que se intro-  
dujo en el Puerto del Callao en el Bergantin Lifey; y  
por lo expuesto no hubo aborinamiento entre las partes  
y firmaron, rubricando entre dicho señor Juez, quien  
mandó se les den las Copias Certificadas que piden.  
Lima y Septiembre 26. de 1829.

S. Peron


Julian de  
Urmeneta

J<sup>o</sup> Eusebio de Siles



Habiendo ocurrido ante el Señor D. Pedro de la Peña, Jefe Diputado  
 Real de Comercio, D. Enrique Kendall, como Representante de la casa  
 de Archivos Nacionales, y compañía, y D. Eugenio Praxel, a quien lo deman-  
 do por la cantidad de ~~750~~ mil pesos, más o menos, que resultó  
 de un cálculo de dicha casa, y tratada la materia con el Sr. don  
 Eugenio que en el punto no tenía otro recurso para solucionar el  
 pago, que dar un Libramiento de dos mil pesos, en contadía de D. Juan  
 Manuel Olaverria; quinientos pesos en todo el mes entrante, y otros  
 quinientos pesos, en el mes de Diciembre siguiente; y acordado el  
 expresado D. Enrique de la anterior propuesta, no la aceptó,  
 por lo que se dio por abuelto el compromiso de conciliación  
 que formaron las partes, y rubricó en este día el Sr. Jefe, que se  
 mandó se les den las copias certificadas que piden. Liria Sep.

30 de 1827

 pp. Taylor y Co. = Lug. Rosell  
 Enrique Kendall

Don Lorenzo de Sotomayor

Habiendo comparecido hoy día de la fta ante el Señor  
 D. Pedro de la Peña, Jefe Diputado Real de Comercio, los Acche-  
 dores que subscriben y deudor que es D. Lorenzo Balbarrana  
 a efecto de tratar y conferenciar la solicitud que este último  
 tiene dirigida al Sr. don Juan Manuel Olaverria se instruyeran  
 del estado actual del Comercio con relación a su giro y del  
 mismo modo se enterasen del tenor del plan formado co-  
 rrespondiente, tanto por lo que hace á las existencias que exis-  
 ten en su tienda como de los efectos que se hallan en poder de  
 D. Lug. Rosell, ascendiendo todo por un cálculo aproximati-  
 vo á la cantidad de diez y ocho mil pesos; y que resultando  
 por otro cálculo la suma de ciento diez y nueve mil setecientos  
 treinta y seis p. do y un octavo real á su favor, y á la de los  
 Acchadores la cantidad de cuarenta mil cuatrocientos  
 setenta y nueve p. cinco r.; que comparada una suma  
 con otra resultaban á su favor setenta y nueve mil



29

de ciento veinte y siete p. y p. lo expuesto iervia en  
 la dura necesidad de no poder continuar en los negocios  
 pagos á que estaba contratado con los referidos señores  
 doctores, apelar de los bebenientes de nos que ha tenido p. el  
 probeniente de las p. á ninguna ventura p. hallarse  
 paralización sus tratos p. no contar con fondo alguno  
 como tambien por lo motivo q. se ha echo el pago de  
 sus deudas, y lo difícil que es en el día el hallar la  
 cantidad que le estan deviendo; y que para todo esto  
 necesita de algun tiempo. y tratado la materia por los  
 expresados señores doctores, le impetores del estado y de  
 las honras, anteriormente expuestas acordaron que di-  
 cho Balderrama en el termino de quatro meses formase  
 un estado formal y circunstanciado de todas las deudas for-  
 malmente todas las cuentas de creditos recibidos y pagados y  
 con especificacion y claridad de lo q. resulta de cada una, y  
 pagados y confrontacion de todas sus deudas, los que otra  
 vez en los respectivos documentos: y del mismo modo acump-  
 nara una razon exacta de lo que existe en su tienda de l. m.  
 por ultimo se acordaron que el referido Balderrama durante  
 el termino de los quatro meses no haga pago alguno sin co-  
 nocimiento de todos los acreedores, para si tal cosa hiciera  
 quedaria en perjuicio del que resulta de privilegio, y en  
 mismo sin facultad para que pueda hacer fiados ningunos  
 y en vista de lo que arriba de un estado resolvieron lo que  
 combenga á sus derechos reuniendose ante el referido don  
 Diputado de Comercio. Y advertiendo los acreedores la fal-  
 ta de concurrencia de don Eugenio Parrel á quien se le cito,  
 no por no deya de tener en efecto lo acordado respecto á  
 sea el unico que no ha de perjudicar como que por tri-  
 butario de la ordenancia que se en estos casos, la mayoria  
 es la que parece lo combeniente al derecho de los acre-  
 dores. Con lo que se combujo el present acto que firma-  
 ron don acreedores, renunciando antes ~~el~~ por sus q. en  
 en mundo se laden las copias certificadas <sup>que se dan</sup> iguales que  
 al deudor (las copias certificadas que piden) devolvi-  
 endole (al deudor) el estado para que lo rectifi-







José M.<sup>a</sup> Cepeda es quien lo demandó sobre el Cumplim<sup>to</sup> de va-  
rias faltas que al referir el resultado de una Contrata que  
se hizo con dicho Cepeda p.<sup>a</sup> que lo Embargó en su folata p.<sup>a</sup>  
Ante unos Jueces, que Contienen Artículos de Comercio; y sobre  
lo cual se firmó el respectivo Concimiento y tratada la mate-  
ria, Contestó el expresado D.<sup>o</sup> José M.<sup>a</sup> Cepeda, que en cuanto  
á la demanda que se le tiene puesta, se Considera sin res-  
ponsabilidad respecto á que p.<sup>a</sup> su parte no le ha sobrevenido  
el referido D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Andrade ningún perjuicio; y enteran-  
do, el expresado D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Andrade del antecedente Contestaci-  
on, le repuso que su accion era directam<sup>te</sup> dirigida contra  
el, y su embarcacion, p.<sup>a</sup> ser esto conforme al tenor de dho. Co-  
ncimiento y del que se ha hallado, como á lo que prescribe la  
Ordenanza, que trata sobre este particular, p.<sup>a</sup> lo que conociendo  
el citado D.<sup>o</sup> Juan, que entre las partes no habia abenim<sup>to</sup> les-  
imbit les era mas conveniente el que se transasen del mejor  
modo que entre sí acordasen, que el seguir Pleito; y en este  
estado, el enunciado D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Andrade, propuso no tenia  
embarco p.<sup>a</sup> que la Cuestion pend<sup>te</sup> se decidiese p.<sup>a</sup> medio de  
Jueces Arbitros Arbitradores Amigables Comproedores, y Fran-  
ceses, en lo que se combino el indicado D.<sup>o</sup> José M.<sup>a</sup> Cep-  
eda, y en su virtud, D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Andrade nombró p.<sup>a</sup> su  
parte á D.<sup>o</sup> Tomas Aldage, y D.<sup>o</sup> José M.<sup>a</sup> Cepeda á D.<sup>o</sup>  
José del Carmen Triunfo a fin de que procedan á decidir  
y determinar lo que Consideren sea de Justicia teniendo p.<sup>a</sup> ello  
á la Vista todos los Docum<sup>tos</sup> concernientes á este punto, y á  
mas las razones que tengan á bien darles, ya sea p.<sup>a</sup> escrito ó  
de palabra, Concediéndoles p.<sup>a</sup> el pronunciam<sup>to</sup> del Laudo, el ter-  
mino de Cuatro dias; y dhas. partes se Comprometen á estar  
y pasar p.<sup>a</sup> lo que fueren, y determinen dhos. Jueces sin  
reclamar en manera alguna, ni del interponer recursos-  
uno, ni ninguno, y al contrario, resignados á Cumplir exact-  
ta, y puntualm<sup>te</sup> cada uno p.<sup>a</sup> su parte, lo que resulte del  
Laudo. Y en el Caso de que discorden dhos. Jueces de uná-  
nime Consentim<sup>to</sup> eligieron p.<sup>a</sup> que la Dirima al Actual  
D.<sup>o</sup> Juan, quien p.<sup>a</sup> la Expedicion de las Aceptaciones de los















32  
aquel entonces con fondos que le habian entregado  
varios individuos de ambos Países para embarcarse  
los en el Navio de Guerra Ingles el Soborbio, solicitó  
al S. Martin para que le trasladase de la Fragata An-  
dia Pack al Navio Ingles Soborbio, ambos fondeados  
en aquel entonces en esta Bahía del Callao, la cantidad  
de Cuarenta y cinco mil pesos que solacion de un paga  
que le hizo al S. Martin en cuenta, a bordo del An-  
dianoca, lo que acontenció por el mes de Octubre, y en  
el de Diciembre siguiente del referido año de ochocientos  
veinte y uno, le suplicó al expresado S. Martin fuese  
a bordo a firmar Conocimientos por el Capitan de  
dicho Soborbio, para lo qual le entregó recibos de  
Capitan Maguere del Navio Soborbio, de igual  
Cantidad que los Conocimientos que le llevaba a fir-  
mar; cuya Cantidad era mucho mayor que aquella  
que le habia trasladado del Andianoca, por mo-  
tivos de que le habia mandado embarcar a bordo de  
dicho Navio otras partidas considerables por  
diferentes personas de las que el S. Martin no  
tenia noticia; y que al regreso del enmascarado S.  
Martin le entregó los Conocimientos firmados  
por el Capitan A. Maguere del Navio Sobor-  
bio, los mismos que habia recibido del que habla,  
y pocos dias despues solicitó del S. Martin le  
firmase el endoso de los mismos Conocimientos que  
le habia entregado, y de otros que le habia mandado  
firmar por el Capitan por mandado de distintas per-  
sonas, de cantidades que le habia mandado embar-  
car en dicho Navio a nombre del precitado S. Mar-  
tin; el que sin mas interio, y servirlo gratitudi-  
namente se presto a firmar los endosos de los Conoci-  
mientos que le presentaron, y que estaban firmados  
por el Capitan de dicho Navio, concluyéndose de  
ende en momento el asunto de los Conocimientos



de fondear en el Soborbio, como mediador verdaderamente pacífico, y esto por las circunstancias que acaba de exponer, y sin que los Intermediados en los fondos entregados al que habla para su embarque, tuvieron la menor transacción con el indicado S. Martin: que lo expuesto es la pura verdad en contestación á la demanda del mencionado S. Martin, concluyendo que en la materia de conocimientos por Plata remitida por el que habla al Navio Soborbio en la época del citado año de ochocientos veintey uno, estaba fondeado en esta Bahía de Callao por cuenta de varios individuos que se la entregaron para este efecto; en lo que no tubo el S. Martin el menor interés ó parte, si no pura amistad, y gratuito acia el que habla, y á los Intermediados, y por ende enteramente, y por consecuencia sin ninguna responsabilidad á los conocimientos que tengan el endoso por el que se hayan desado de pagar en Inglaterra, y que hagan relación á fondos embarcados por el que habla en el Soborbio. Finalmente que sobre el hecho que acaba de exponer, publicó el Señor Martin en el año de mil ochocientos veinte y quatro una exposición en la que tiene evidentes datos para no dudar que ha estampado notables errores, y por consiguiente queda su derecho á salvo para esclarecerlos. Con lo que



33  
se concluyó el presente Acto, que firmaron  
las partes, rubricando antes el referido señor  
Tuer, quien mandó se les den las copias certifi-  
cadas que pidan. Lima y Noviembre once de  
mil ochocientos veinte y nueve. - Enmendado -  
por mano = tuito. Vale -

J. Martínez  
1829

José de Trismundi

José Eudonio de Sutil

Habiendo ocurrido hoy día de la fecha D. Juan Manuel  
Aten parte, solicitando se le de Certificación, respecto a no  
haber concurrido D. Antonio Pantaleon Fernandez en las  
tres veces q. se le ha citado para que comparezca sobre el  
Capital que le dio, ascendente a la cantidad de veinte y  
veinte y mas pesos para que trabaje con ellos en el  
ejercicio de una Casa Comandante, ya por su de validad  
des, a lo q. se ha negado, deviniendole producir una Cuen-  
ta exacta y documentada con relacion a sus ganancias  
o perdidas. Y enterado Sr. J. Tuer Diputado genl  
de Comercio D. Fran.º Alvarez Calderon de lo puto  
que es dha solicitud, accedió a q. se le de la Certifica-  
cion q. tiene pedida una parte, para q. con ella us. el  
de su derecho donde y como viene convenirle, y firmó.  
Lima y Nov. 23. de 1829.

Habiendo ocurrido hoy día de la fecha ante el Sr. J. Tuer  
D. Fran.º Alvarez Calderon, Jefe Diputado genl de Co-  
mercio, D. Santiago Sabasthe, haciendo ver que  
no podía absolutamente continuar en su giro en la  
Casa Comandante conocida por la de Fobar, respectivo



á no tener fondos algunos para su fomento,  
y por cuya razon bono en arrendamiento los  
Cana Panaderia conocida por la de Lamilla,  
en donde se arto hontala ptra, llebando a la  
Cana Panaderia de Tobar todo quanto exis-  
tia en ella, y de este modo siguió el trabajo en la  
de Lamilla; habiendo experimentado conve-  
nientes atrasos en su labores, y no poder por esto  
cumplir religiosamente sus pagos; viéndose pre-  
cisado á hacer una demonstracion á sus acreedo-  
res para q<sup>d</sup> impuertos del estado actual de lo  
existente en esta Cana, deliberase lo q<sup>d</sup> á su dño  
les combiniere, y reunidos que homido, é impuer-  
tos de los ciertos articulos á q<sup>d</sup> se refiere la Ra-  
zon que en este acto ha presentado dño D. San-  
tiago, y se core á la presente Acta p<sup>a</sup> los efectos  
que haya lugar acordaron: Que D. Pedro de  
Candamo, y D. Pedro Carbayo como Sindicos  
que nombran, procedan á tomar conveinientos  
de esos articulos, y quier es trataran de su  
venta en el mejor modo posible, evitand<sup>o</sup> to-  
do perjuicio al interes general de todos los  
acreedores; y del mismo modo quadan facul-  
tados para que tomen un verdadero conocimiento  
del interes q<sup>d</sup> se dice por el referido D. Santia-  
go, tiene en la mitad de una finca cita en la  
Calle de Capotea; á fin de q<sup>d</sup> su producto entre  
á la masa comun<sup>o</sup>, <sup>en estos sus arrendamientos</sup> <sup>ó de Dña</sup> <sup>de Dña</sup> acordaron que  
dños Sindicos se hagan cargo de tomar de  
Deudor todan las Deudas contraidas á su  
favor, y las q<sup>d</sup> seiran contraidas por los que  
resulten ser Deudores á este; y facultado  
para recibir todo quanto pertenecia al indicado  
Deudor, sea de la parte ó lugar donde se encuentre.  
Por ultimo se condicionaron en q<sup>d</sup> se entregue la  
Cana Panaderia de Tobar, (per media) á su dño,  
que lo es D<sup>a</sup> Josefa Tobar por lo mismo Sin-

Dicos



34  
para q no se causen mayores arrendamientos, entendiéndose la entrega en los mismos terminos en q la recibio en arrendamiento el Deudor D. Santiago por escritura; y en la propia forma verificada en la entrega al Duino de la Caraca Lamilla; expresando en este acto el arrendador D. Pedro Candamo, q. entre tanto se clarase la venta de los esclavos q. aparecen vendidos, uno de ellos a favor de su muger, y el otro como vendido por el a otra muger, y sobre lo q. tiene q. decir lo oavido sobre en particular, y p. lo expuesto deven entenderse esclavos a poder de los Sindicos, hasta q. se decida este punto; quedando obligados los Sindicos a dar parte de todo lo q. reculte, p. q. en otra Junta se decida lo conveniente al interes y acciones de cada uno de los acreedores, quienes se convinieron quede expedido el Deudor D. Santiago para poder trabajar libremente en el mejor modo q. le acomode, a fin de q. adquiera nueva habilitacion, y los acreedores esperaran a ser cubiertos por este medio de lo q. a cada uno le queda a deber. Con lo q. se concluyo la presente, q. firmaron dichos acreedores, rubricando ante el expresado Señor D. Fran.º Alvarez Calderon, quien mando sacar de las partes y Deudor comun las copias certificadas q. necesitan. Lima y Diciembre 5. de 1829. - Entre rey = entoes sus arrendamientos a el prial = Val C.

Pedro Candamo  
Per. Carballo  
Josefa Jovara



Haviendo comparecido ante el Sr. J. Juan Alvarez Calderon  
Jefe Diputado qual de Jomeis, D. J. de Cabreña, con Sr. Manuel  
de Ariza, a quien lo demandó sobre el cumplimiento de la Escritura  
que le otorgó en virtud, y fecha de Octubre del año pasado de ochocien-  
tos veinte, y ocho, por virtud de la qual quedó obligado a pagar  
la cantidad de dos mil quinientos, y siete pesos cinco, y medio  
reales, en el término de seis meses, en q. constaba la convenien-  
cia que se había de hacer a D. Manuela de Santiago, y conti-  
guas con una Libranza firmada en contra de ella, por Doña  
Katala Beresaud, y a favor de otro Cabreña; y tratada la  
matéria, contrató el expresado Sr. Manuel de Ariza, que  
cuando al fin del agregado al final de la precitada Escri-  
tura no se había obligado a hacer el pago q. ahora se le  
exige, fuese, fuese que se concluyese el presente acto, celebrándose  
el Sr. J. Juan, quien mandó referir dos alas partes <sup>certificadas</sup> las copias  
que pedían. Liria, y Dic. 15. de 1827.

*[Handwritten signature]*

Jefe Evidencia de S. J. *[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]*